

Navarra ante el constitucionalismo gaditano

INTRODUCCION

SITUACION DE ESPAÑA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XIX

Si por un milagro de la técnica pudiéramos contemplar sobre una gigantesca pantalla cinematográfica la proyección conjunta y progresiva de los diferentes hechos y acontecimientos que constituyen lo que llamamos «HISTORIA DEL MUNDO», proyectados y narrados por un ser absolutamente imparcial, en mutua relación, y buscando en una crítica serena y objetiva el porqué de los sucesos y sus consecuencias inmediatas, quedaríamos asombrados ante el contraste que resultara al comprobar la realidad de esta historia proyectada que contemplábamos y el concepto particular que sobre cada hecho histórico nos hemos forjado, y aun más sobre los relatos que del mismo hacen las distintas historias escritas en las diversas naciones.

Este estudio crítico de los sucesos en su origen y desarrollo, y el análisis detenido de sus consecuencias, nos llevaría a la convicción de que no forjaron la historia los grandes reyes, los conquistadores de tierras; al igual o acaso en mayor grado han ido variando su curso los sabios, los filósofos, los evangelizadores, los artistas, y hasta los poetas; y todos ellos con sus inventos, sus doctrinas renovadoras, sus obras de arte, han ido cambiando paulatinamente los modos de vivir y de pensar influyendo en el desarrollo de acontecimientos que han variado la estructura de naciones enteras.

Conviene por lo tanto al estudiar un hecho histórico concreto, formar esa visión panorámica en la que figuren en todos sus detalles los acontecimientos anteriores de los cuales el hecho estudiado es una consecuencia lógica, las influencias exteriores que pueden obrar sobre la Nación donde acontece en el momento del hecho y cuantos factores pueden contribuir a modificar o variar su curso; y si es conveniente detallar todo esto cuando los años son normales, en cambio cuando la época en que se realiza se caracteriza por un chocar de ideas y de conceptos, por un derrumbamiento de instituciones y dinastías, y por una negación de los principios que sustentan la sociedad, entonces no sólo es conveniente, sino necesario, consignar lo más detalladamente posible las circunstancias especiales que rodean al hecho.

«Las cosas no suceden porque sí. Está más que probada la no existencia de la generación espontánea en la vida vegetal y en la animal. Tampoco los hechos históricos ocurren por autodeterminación, sino que tienen causas hondas y fundamentales que los promueven. La Historia es vida, y no puede juzgársela indiferente a una razón de ser que mueve los hechos que ella registra. El criterio del común de las gentes es simplista. Capta los hechos y los califica

a veces personalizándolos en seres más destacados promotores o directores, sin ahondar en los motivos próximos o remotor que los produjeron»¹.

Los conquistadores e invasores al iniciar sus campañas bélicas de agresión, han enarbolado siempre motivos altruistas, aunque en realidad sus ambiciones eran bien distintas; pero es justo reconocer, que en la mayoría de los casos junto al dominio ejercido por las armas llegaba también el influjo de sus costumbres y cultura haciéndose éste más patente allí donde la dominación fue más duradera.

Esto sucedió en España en el siglo XIX. Ese siglo tan discutido, tan difícil de enjuiciar dada la multiplicidad de partidos y el apasionamiento con que sus ideas se defendieron, en medio del confusionismo reinante. Napoleón Bonaparte en el cenit de su ambición y de su gloria, quiso dominar a Europa entera, llevando entre los pliegues de sus banderas tricolores los éxitos de sus ejércitos y las ideas renovadoras de la Revolución francesa, de la que fue el representante más ilustre.

En el siglo XVIII surgió en Francia una pléyade de filósofos engreídos que desdeñando todos los principios establecidos y poniendo en duda, hasta negando la existencia del Creador como axioma básico del Ser, llegaron en su osadía a su negación total con el consiguiente desvarío en todo lo que a religión y moral podía referirse.

Incubada la Revolución en principios contrarios a la religión y a la realeza, y personificada la tiranía en la nobleza y en la Iglesia, hicieron tabla rasa de todos los privilegios y dignidades, asesinando a cuantas personas resultaban sospechosas al tribuno de turno, terminando luego los unos con los otros hasta que Bonaparte en un golpe de audacia y de ambición, aureolado con sus recientes triunfos en el campo de batalla, se proclamaba Emperador de los franceses, de los mismos, que días antes habían llevado a sus Reyes al cadalso. Cuan lejos estarían de pensar «los sans culottes» que asaltaron la Bastilla el 14 de julio al grito de «Libertad, Igualdad y Fraternidad», que en un cercano frío día de invierno ellos morirían ebrios de orgullo y ambición de conquista ante la ciudad de Moscú en llamas gritando frenéticamente «Viva el Emperador».

Napoleón en su afán de dominio quiso imponer al mundo, además de sus Reyes, unas leyes o Constituciones calcadas de la que dio a Francia.

Las doctrinas enciclopédicas penetraron en España mucho antes que las tropas francesas. La mayor parte de la nobleza las adoptó y «Aranda era entonces la figura más calificada de la alta nobleza española, no ya por su alcurnia, por su brillante historia militar y diplomática, sino por ser considerado en España e internacionalmente como defensor destacado de la nueva ideología enciclopedista»².

«Existían en la nobleza española ciertos principios-liberales, o gérmenes de progreso, que la llevaron a aceptar, casi sin restricciones, las doctrinas innovadoras. El aristócrata se encontraba en su ambiente dentro de aquel mundo de los salones y tertulias literarias del siglo XVIII, en el cual se fueron forjando los principios ideológicos de la Revolución; y en este sentido puede decirse que la aristocracia fue la más eficaz e inconsciente colaboradora de su propia ruina. El fenómeno sucedió en España, como en Francia, y otros países euro-

¹ FERRER, MELCHOR. *Historia del Tradicionalismo español*. Tomo II, pág. 5. E. Trajano-Sevilla, 1941.

² CORONA, CARLOS. *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, pág. 223 (Madrid, 1957).

peos, que siguieron análogo proceso; pero así como en la nación vecina la nobleza sintió el peligro y dio marcha atrás a última hora —aunque ya era tarde—, la aristocracia española siguió el camino de las reformas al lado de los reformistas, hasta la misma revolución³.

Los representantes de la dinastía española en aquella época resultaban caducos e inadecuados para resolver los problemas que se iban fraguando desde el siglo XVIII.

REINADO DE CARLOS IV—Carlos IV era Rey nominal, el Príncipe de la Paz, el tan odiado Godoy, el efectivo. Carlos IV no parecía, como hombre, sin dotes de gobierno y menos incapacitado; pero confiaba de tal manera en su favorito, que le entregó todas las riendas del gobierno.

En Bayona lo confesó más tarde con sencillez. «Todos los días, invierno y verano, iba a la caza hasta las doce, comía y al instante volvía al cazadero hasta la caída de la tarde. Manuel me informaba cómo iban las cosas y me iba a acostar a menos de imponérmelo alguna ceremonia importante»⁴.

La Administración general de la Nación siguió en manos de los Consejos y Secretarios de Despacho, cuya desastrosa gestión por sus dilaciones en la resolución de los asuntos, sus discusiones con motivos de jurisdicción, etc. nada resolvían, y sólo sirvieron para atraer sobre ellos la crítica sobre el desgobierno de la Nación.

GODOY.—Carlos IV, a poco de morir su padre, nombra primer ministro a Godoy, su favorito y amigo íntimo desde que era Príncipe de Asturias. Le colma de títulos y favores y le entrega totalmente las riendas del poder.

Al iniciar su mandato parece que en principio «toda clase de personas de todas las clases sociales y de toda condición contribuyeron a la glorificación desmesurada de este hombre singular»⁵ y «además, esta juventud literaria formada en las mismas ideas de ilustración y del progreso pacífico, que abominó, como todos los severos y solemnes ilustrados, de los irracionales y sangrientos estrépitos revolucionarios, vieron en él al posible ejecutor desinteresado de un programa de reformas por la vía de una evolución pacífica, y se constituyeron en sus propagandistas entusiastas. No ocurrió así con la nobleza, aunque desde el principio intentó ganársela»⁶ Ni tampoco con el clero, «la mayor parte del clero le recibió con hostilidad»⁷.

Su gestión ministerial en las dos fases que ocupó el poder «siguió la línea del despotismo ilustrado»⁸. Investido por el Rey del poder supremo en la nación, adulado por cuantos le rodeaban y dejándose llevar de su ambición, pronto empezó a crearse enemigos con sus actos y a ser el blanco de la oposición, «El primer afectado por la hostilidad general era, naturalmente, el Príncipe de la Paz; era el símbolo tangible del despotismo absoluto, que ni aun con su política reformista había contentado a los ilustrados moderados, cuyas orientaciones parecía seguir; se había enfrentado con el clero; con la nobleza; intransigente

³ COMELLAS. JOSÉ Luis. *Los primeros pronunciamientos en España*, pág. 148 (Madrid, 1958).

⁴ CONDE DE TORENO. *Historia de la guerra de España*, págs. 117 y 118. Madrid, 1944.

⁵ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 277.

⁶ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 275.

⁷ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 274.

⁸ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 285.

con el hidalgo advenedizo, ensoberbecido y prepotente; con la burguesía, y finalmente con el pueblo, para quien era «irreligioso» y «bigamo», que tenía seducidos y engañados a los Reyes y secuestrado al Príncipe de Asturias»⁹.

MOTINES DEL ESCORIAL Y ARANJUEZ.—Pero donde mayor era la oposición contra Godoy y el aglutinante de los descontentos se hallaba en la persona del Príncipe de Asturias. En torno a su persona se había formado un partido fernandino que, si bien fracasó en sus conjuras en el Escorial, tuvo pleno éxito en Aranjuez consiguiendo la caída del favorito y la abdicación del Rey Carlos IV. «Los sucesos que se iniciaron en la noche del 17 de marzo de 1808 en Aranjuez y que se prolongaron hasta el día 21 en Madrid, tuvieron y lograron con éxito el objetivo de derribar a D. Manuel Godoy; pero, además los dirigentes del llamado motín se proponían derribar a los Reyes D. Carlos y D.^a María Luisa y elevar al trono al Príncipe de Asturias»¹⁰.

«El júbilo que produjo la caída de Godoy, se vio colmado cuando se confirmó la noticia de que Carlos IV había abdicado. Entonces el entusiasmo y gozo creció a manera de frenesí, llevando en triunfo por todas las calles el retrato del nuevo Rey»¹¹.

FERNANDO VII—El día 24 entraba Fernando VII en Madrid entre los vítores de sus leales españoles. Sus primeras disposiciones fueron en favor de los que le habían ayudado y revocando algunas disposiciones de Godoy, «medidas, de momento, apresuradas que no dan idea exacta de la nueva orientación política en esta primera parte el reinado de Fernando VII, que concluyó el 5 de Mayo de 1808»¹².

Es desolador el cuadro que España ofrece en estos momentos: desavenencias dentro de la familia real, tenaz oposición de las clases influyentes al favorito de los Reyes y sólo parece unánime el fervor del pueblo en torno a su Monarquía y a su Patria y del cual pronto dará heroicas pruebas.

LA INVASION FRANCESA.—Napoleón en sus afanes de conquista, prepara la invasión de Portugal, aliado de Inglaterra su más encarnizada enemiga. Firma con España un tratado de alianza en Fontainebleau que, al unírnos a sus empresas, nos hace enemigos de toda Europa. En virtud de este tratado y con el pretexto de la campaña contra Portugal van entrando las tropas francesas en la Península y ocupan la mayoría de las poblaciones. «Los franceses ocupaban plazas fuertes y los españoles les recibían con júbilo»¹³. Todos creían ver en Francia la solución de nuestras desdichas, «pero también los españoles, irritados contra Godoy, veían en Napoleón y en sus tropas la fuerza que sacaría al Príncipe de Asturias de la opresión y que levantaría al trono de la indignidad»¹⁴.

Mas los planes de Napoleón eran muy diferentes. Portugal no era la meta, los Borbones estaban más cerca, destronados, sería dueño de España. Ignoraba que las abdicaciones forzadas de Bayona, aquel tenebroso cuadro que tenía

⁹ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 304.

¹⁰ CORONA, CARLOS. Obra citada, págs. 352 y 353.

¹¹ CONDE DE TORENO. *Episodios de la Independencia*, pág. 27 (San Sebastián, 1942).

¹² CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 379.

¹³ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 358.

¹⁴ CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 358.

por fondo su perfidia, sacudiría el alma española despertándola fuerte, vigorosa y capaz de reanudar las inauditas hazañas del siglo XVI y con su coraje conmovería hasta la suerte de Francia.

Fue el dos de Mayo la fecha que marca este resurgir del pueblo español. Sublevado el pueblo de Madrid pronto le secundan las distintas provincias españolas ocupadas por los franceses.

La historia —dice Toreno— no nos ha transmitido ejemplo más grandioso de un alzamiento tan súbito y tan unánime contra una invasión extraña...¹⁵

«Ejércitos extranjeros hollaban nuestro suelo, y un corto número de innovadores audaces levantaban la primera tribuna política a la sombra del glorioso alzamiento nacional. Pero ni el invasor era dueño de más tierra que la que materialmente pisaba, ni el fermento de la idea revolucionaria, con ser un principio de discordia, bastaba a amenguar el heroísmo de la resistencia. Todavía España tenía un corazón y un alma sola cuando de la salud de la patria se trataba y los mismos que por educación o por influjo de extrañas lecturas aparecían más apartados de la corriente tradicional, se dejaban arrastrar por ella, confundidos generosamente entre la masa de sus humildes conciudadanos. En aquella confederación espontánea y anárquica que surgió como por ensalmo de las entrañas de un pueblo aletargado, pero viril, todas las voces de la antigua Iberia volvieron a resonar con su peculiar acento. Organismos que parecían muertos o caducos resurgieron con todos los bríos de la juventud y una inmensa explosión de amor patria confiada, irresistible, corrió desde las playas de Asturias hasta la Isla Gaditana, volviendo a unir las regiones, no con el yugo servil del centralismo exótico sino en los brazos del amor y el común sacrificio. Grande aunque desaprovechado momento, que quizá no volverá a presentarse en la Historia»¹⁶.

Huérfana la Nación de sus Soberanos, surgen espontáneamente como órganos defensivos las Juntas Provinciales al grito de «Viva Fernando VII» «Mue-
ra Murat». (En Navarra no pudo organizarse por hallarse ocupada).

Esta diversidad de mandos podía haber sido un peligro, si no hubieran concentrado sus fuerzas en la «Junta Suprema Central gubernativa del Reino», como se la denominó desde el 25 de Septiembre de 1808, bajo la presidencia del Conde de Floridablanca, encargada de la defensa y gobernación del Reino durante la cautividad del Rey legítimo.¹⁷

La labor de la Junta Central en los dos años de su existencia fue muy difícil: alternativas de la guerra, disensiones internas. «Toda la Nación reconoció a este Supremo Cuerpo, sin embargo que los hombres acostumbrados a meditar en la ciencia del gobierno y amaestrados en la larga experiencia que ofrecen las historias, echaron de ver cuán monstruoso y arriesgado era depositar en cuerpo tan numeroso el ejercicio de la soberanía»¹⁸.

También Navarra tuvo sus representantes, honor del que disfrutaron D. Miguel Balanza y D. Carlos Amatria¹⁹, miembro este último de la Diputación antes del advenimiento francés.

¹⁵ CONDE DE TORENO. *Historia de la Guerra de España*. Madrid, 1944, págs. 117 y 118.

¹⁶ M. MENÉNDEZ Y PELAYO. *La conciencia española* (Ensayos de crítica filosófica) Madrid, 1948, pág. 54.

¹⁷ Índice de los papeles de la Junta Central. Madrid, 1904.

¹⁸ GARCÍA VENERO. *Historia del Parlamentarismo español*. Madrid, 1946, p. 61.

¹⁹ Sección Diputación. Legajo 3. Carpeta 5. A. R. N.

La Junta permaneció en Madrid hasta que la llegada de Napoleón le obligó a refugiarse en Sevilla, lugar que abandonó de nuevo al ser invadida Andalucía. Su asilo fue la Isla de León, donde acordaron disolverse nombrando antes un Consejo de Regencia.

Napoleón mientras se hacía dueño de la casi totalidad de la Península, proclamaba Rey a su hermano José y dictó una Constitución votada por las Cortes de Bayona cuyos componentes carecían de representación nacional.

NAVARRA OCUPADA.—Navarra, situada en la misma frontera francesa, fue una de las primeras provincias ocupadas. Ya el 6 de febrero de 1808 llega el primer contingente de tropas a Roncesvalles y el día 9 hace su entrada en Pamplona el general D'Armagnac.

Pamplona es invadida a traición el 16 de febrero de 1808²⁰. El citado General pidió autorización al Virrey, Marqués de Vallesantoro²¹ para encerrar en la fortaleza de la Ciudadela dos batallones. En la ciudad ya habían entrado en virtud de un convenio firmado entre Napoleón y el Rey Carlos IV²².

Denegada esta petición por el Virrey, D'Armagnac decidió conseguirla por la traición, «Diariamente entraban en la Ciudadela soldados franceses en busca de raciones de pan que en ella les suministraban, y un día por la mañana debajo del capote llevaban ocultas armas»²³; sorprendida la guardia, fácil les fue dar el golpe de mano que tan hábilmente habían planeado.

Poco a poco la situación se fue haciendo más tirante entre el pueblo y la tropa de ocupación, ya que ésta cada día, con «su proceder abusivo y la provocadora actitud de sus soldados, iban levantando en el pueblo justos clamores, de que se hacía eco la Diputación, sin que sus quejas fuesen atendidas»²⁴

La Diputación, órgano rector del Reino de Navarra, arrastró una existencia penosa, llena de dificultades y peligros, temiendo comprometer con sus acuerdos el porvenir del Reino, así cuando se siente forzada por el General D'Agoult a prestar juramento al Rey intruso: los Diputados se niegan arros-trándolo todo antes que faltar a la fidelidad debida a sus Monarcas. No temerán enviar un memorial a Bayona exponiendo las razones que tiene para su proclamación»²⁵.

El 6 de julio de 1808 la Constitución de Bayona estaba elaborada²⁶. Napoleón tenía algunas noticias o informaciones sobre la Constitución de Navarra y País Vasco, pero desconocía su espíritu y tradición, tanto como su política e ideales.

La actitud le Navarra ante la realidad del momento fue digna: Respeto a sus leyes y religión, amor a su Rey e intento de sacudir el yugo del invasor.

Ante la orden terminante de José Bonaparte —2 de julio de 1808— para ser reconocido Soberano de las Españas, los Diputados Navarros, dándose cuenta de la gravedad del asunto, puesto que la Constitución del Reino de Navarra corría peligro, al tener que jurar fidelidad a Bonaparte con la fórmula

²⁰ OLÓRIZ, HERMINIO. *Navarra en la Guerra de la Independencia*. Pamplona, 1910, página 11.

²¹ Sección de Virreyes. Legajo 2. Carpeta 79. A. R. N.

²² MEMORIAS DEL CONDE DE GUENDULAIN. pág. 30. Pamplona, 1952).

²³ CARROQUINO, J. *Compendio H.^a Navarra*. Zaragoza, 1946, pág. 235.

²⁴ OLÓRIZ, HERMINIO. Obra citada, pág. 13.

²⁵ Libro de Actas 29, 6 julio 1808. Folio 126. A. R. N.

²⁶ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 13. Libro de Actas (6 de julio 1808) en sesión extraordinaria, 9 noche.

de: «juro fidelidad y obediencia al Rey, a la Constitución y a las Leyes»²⁷ y siendo para ellos el más sacrosanto de sus deberes el defenderla, intentaron por medio de exposiciones decir cuán justos eran los motivos que les impedían someterse.

«El 4 de julio se juntaron los señores abad de La Oliva, Bayona, Balanza, Sarasa, Díaz del Río y Amatria, Diputados y los Licenciados Lexalde, Ibáñez y Dolarea, Síndicos, y se vio una larga carta orden del Rey Josef Napoleón, firmada de su mano y refrendada por el Secretario de Estado, Sr. Urquijo, fecha en Bayona del día dos, que ayer tarde se recibió, con expreso, en que se manda que se le reconozca por Soberano de la España y de las Indias y se le proclame tal en el término de cuatro días; y siendo este punto de tanta trascendencia e importante, y que pudiera rozar la Constitución siguiendo lo que ésta dispone, se ha acordado hacer inmediateamente la correspondiente representación exponiendo las justas razones, que imposibilitan la ejecución de su real orden, dirigiéndole un propio a toda diligencia a los Sres. Escudero y Gainza para que le den el curso conveniente»²⁸.

Transcurrió poco tiempo, dos fechas, y el Ayuntamiento recibía «Un expreso de los Sres. Comisionados de Bayona, Escudero y Gainza, manifestando que no tienen por conveniente dar curso a la representación que llevó dicho expreso para el Rey José Napoleón, sobre la suspensión de su proclamación...»²⁹.

Como sus deseos no se cumplían, decide al fin con fecha 15 de julio, dirigirse directamente al Secretario de Estado Sr. Urquijo: «suplicándole le apoye con su influjo y ponga en manos de su Majestad»³⁰.

La Diputación Navarra, ante los continuos vejámenes y amenazas de que es objeto, y ante las exigencias crecientes de víveres e impuestos por parte del General D'Agoult decide abandonar Pamplona para refugiarse en Tudela al amparo de los ejércitos españoles³¹.

Salieron de Pamplona en los últimos días de agosto y tan pronto se hallaron en Tudela, declararon la guerra a los franceses y acordaron armar a la zona navarra libre de la ocupación francesa. Con el fin de animar a la población publicaron un manifiesto en el que explicaban su anterior conducta y trataban de levantar el ánimo de la población contra los invasores³².

NAVARRA DECLARA LA GUERRA A LOS FRANCESES.—Reunida nuevamente en la Sala Consistorial de Tudela el 28 de octubre de 1808, juraba «promover y defender la conservación y aumento de Nuestra Santa Religión Católica, la defensa y fidelidad al Rey, la conservación de sus derechos y soberanía, la conservación de nuestros derechos y fueros, leyes y costumbres y especialmente los de sucesión en la Augusta Familia y todo lo que condujese al bien y fidelidad general de la Monarquía, persiguiendo a los enemigos a costa de sus mismas personas, salud y bienes»³³.

²⁷ Archivo Catedral Pamplona. Sindicatura n.º 4.

²⁸ Libro de Actas. Legajo 29. Folio 125. A. R. N.

²⁹ Libro de Actas. Legajo 29. Folio 126. A. R. N.

³⁰ Libro de Actas. Legajo 29. Folio 128. A. R. N.

³¹ Desde el 27 de agosto de 1808 hasta el 11 de agosto de 1910 en que se crea la Diputación intrusa no hay Actas. Libro 29, folio 164.

³² IRIBAS Y SÁNCHEZ. *LOS derechos de Navarra*. Pamplona, 1894, pág. 27.

³³ Sección Diputación. Legajo 3. Carpeta 3 y OLÓRIZ. Obra citada, pág. 14.

Con fecha 7 de noviembre se dirigen a los Alcaldes en los siguientes términos: «La Religión, el Rey y la Patria están pidiendo venganza contra el pérfido violador de sus sagrados derechos... La Constitución de Navarra y la respetable autoridad de su Fuero primitivo se hallan uniformemente encareciendo la precisión de armarse todos los (hombres) útiles para el servicio y desempeñarlo con denuedo y bizarría, sin reconocer otros límites que los de la victoria o la muerte... el enemigo... ha venido a encerrarse en el estrecho recinto que ocupa en nuestro Reyno; a Navarra, (pues) le excita imperiosamente el honor... a desplegar sus nativos y heredados rasgos de heroísmo, hasta el exterminio del tirano y dejar purificado este privilegiado solar, de los insultos y violencias de que es y ha sido teatro. Observo con placer la generosa disposición de todos sus naturales y que están esperando impacientes el momento de presentarse voluntarios a donde les llame la fidelidad, para acreditar con hechos gloriosos que saben abandonar su vida y derramar hasta la última gota de su sangre, cuando se cruza la defensa de la Religión, del Rey y de la Patria; penetrado de estas verdades y de los sagrados deberes que me prescriben tantas y tan irresistibles consideraciones, he acordado se formalice el servicio de la gente, organizando en batallones en la forma y sin más exenciones que las que comprende la adjunta instrucción, que procurará V. observar con la más escrupulosa exactitud (en ella se llamaba a los mozos solteros de 17 a 40 años cumplidos) y le encargo estrechísimamente, exhorte e inflame los ánimos de esa bizarra juventud, para que entre con generosidad en una empresa tan brillante, y no degenera de la intrepidez y valor que ha sido y será siempre el distinguido carácter de los navarros... N. S. guarde a V. muchos años. Tudela, 7 de noviembre de 1808. La Diputación de este Reyno de Navarra y en su nombre D. Fr. Pascual Bellido, Abad de La Oliba — Miguel Escudero — Manuel Díaz del Río. Con acuerdo de S. S. I. D. Diego María Baset. Secretario³⁴.

Consciente la Diputación de que sus atribuciones no alcanzan a cuanto arriba señala en su orden a los Alcaldes, ya que el declarar la guerra y armar al pueblo compete a las Cortes, vista la imposibilidad de hacer la debida convocatoria, toma por sí el acuerdo de reunir a los navarros en batallones, ante la gravedad del momento y el sentir de la mayor parte de los navarros, comunicándoselo a la Suprema Junta de España, para «servir bajo el mando de los Jefes que ella designaría conforme al espíritu de la Constitución del Reyno y a la uniforme práctica que en semejantes casos se ha observado siempre; método, cuya observancia, a más de autorizarlo la citada Constitución, tiene también la ventaja de reunir el contento y el entusiasmo de los naturales para empeñarlos en acciones gloriosas, porque se les recuerda su deber para con el Rey y el amor a la Patria, por el conducto de la ley, de que son celosísimos»³⁵.

Tanto en la postura de los Diputados ante Bonaparte «exilados declaran lo duro, que les resulta el reconocer y proclamar por Rey a Bonaparte, gritando bien alto su adhesión al verdadero Rey Español»³⁶, como en la mención que en su manifiesto hacen de salir a luchar «La Religión, el Rey y la Patria... La Constitución de Navarra y la respetable autoridad de su Fuero...» quedan bien patente demostrada la postura gallarda de la Diputación Navarra al defender

³⁴ Sección de Guerra. Legajo 16. Carpeta 36. A. R. N.

³⁵ Sección de Guerra. Legajo 17. Carpeta 4.

³⁶ Sección Diputación. Legajo 3. Carpeta 3.

la Religión, la Patria, el Rey legítimo y sus Fueros, sentir que también era unánime en todos los navarros.

Desgraciadamente la Diputación auténtica no pudo seguir su mandato en Navarra, ya que derrotadas las tropas españolas en la batalla de Tudela (23 de noviembre 1808) sin que se hubiese llegado a organizar el Cuerpo de voluntarios, tuvo que abandonar el país al ocupar los franceses la parte de Navarra que antes había quedado libre.

Desmembrada como estaba, aún da señales de vida el 8 de agosto de 1809, reunida en Préjano e intenta armar al país a cuyo fin «envía a un comisionado, D. Manuel María Díaz del Río³⁷, a entrevistarse con el Capitán General de Aragón, J. Blake, pero éste les disuadió diciéndoles: que «el hacer un movimiento general y manifiesto debía premeditarse con mucha reflexión para no aventurar infructuosamente los recursos que podrían ser más útiles cuando se emplearan con oportunidad y con la protección de una fuerza armada respetable»³⁸.

Hace saber al mismo tiempo su situación a la Junta Central que, aunque fuera de Pamplona, sus miembros se reunirían cuando reciban encargo³⁹. Se dirige al general Areizaga «que impidiera a las Juntas de Arnedo y de Molina inmiscuirse en los asuntos del Reino de Navarra, al que perjudicaban más que favorecían con sus decisiones, y tras haber decidido reunirse, cuando las circunstancias hicieran posible su influencia en el territorio nativo, acordaron refugiarse cada uno donde la suerte les deparara, enviando a la Junta Suprema representantes, que les convocaran y dieran oportunos avisos, siempre que fuere menester»⁴⁰.

Mientras la Diputación «errante» pretende dar carácter oficial a la leva de voluntarios y no lo consigue, surgen ya por Navarra algunas partidas que procuraban hacer al francés todo el mal posible. Aparece citado en primer lugar el párroco de Valcarlos, D. Miguel Galdúroz⁴¹, y también Francisco Javier Mina, quien después de haber luchado en Zaragoza, se presenta al General D. Juan Carlos de Areizaga, quien le nombra CABO DEL CORSO TERRESTRE DE NAVARRA⁴².

Son interminables las hazañas que estos guerrilleros realizaron contra los franceses, y no se sabe si admirar más el valor de estos mozos que luchaban en difíciles condiciones contra los aguerridos soldados imperiales, o la voluntad firme de la población navarra, que desafiando peligros sin fin y pagando con sus vidas y haciendas las iras del invasor, hicieron posible el éxito de las gestas llevadas a cabo por estos heroicos voluntarios.

EL GUERRILLERO ESPOZ Y MINA.—Prisionero de los franceses Javier Mina, se hizo cargo de los voluntarios su tío Francisco Espoz e Ilundáin, quien por afecto a su sobrino se llamó Espoz y Mina. Al mando de este Jefe decidido, los franceses no disfrutaron un momento de reposo y tuvieron que distraer gran cantidad de tropa para conservar su dominio sobre Navarra y sus comunicaciones con el resto de España. La Junta Central prestó casi nula ayuda a

³⁷ Diputación de Navarra.

³⁸ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 16.

³⁹ IRIBAS Y SÁNCHEZ. *Los derechos de Navarra*. Pamplona, 1894, pág. 26.

⁴⁰ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 17.

⁴¹ Sección de Guerra. Legajo 20. Carpeta 4.

⁴² OLÓRIZ. Obra citada, pág. 18.

los guerrilleros navarros, pues ni tan siquiera los quiso reconocer como tropa regular, cosa harto sencilla y que les hubiese evitado el ser tratados como bandidos y salteadores, como venían haciéndolo los franceses.

Interminables son los decretos y órdenes dados por los Generales franceses para dominar y reducir a los batallones de Espoz y Mina, cuya fuerza aumentaba de día en día. De nada sirvieron sus amenazas, despojo de bienes y ejecuciones perpetradas en los familiares de los parientes de los voluntarios, como en aquellos que habían ayudado a los voluntarios o simplemente no habían dado cuenta de las andanzas de los mismos.

Pueblos enteros fueron saqueados e incendiados, grupos de vecinos ahorcados o fusilados sin formación de causa allí donde los franceses habían sido derrotados por las guerrillas.

A fines de julio de 1810 llegó a Navarra el General Conde Reille, con la misión de Gobernador y el decidido propósito de terminar con los guerrilleros. Pasados unos días y con el deseo de congraciarse con la población dicta un decreto por el cual nombra una Diputación. Su Decreto estaba redactado así: «Conviniendo a los intereses de Navarra el restablecimiento de un cuerpo que tenga la representación Nacional y por cuya mano se distribuyan con la debida equidad y justicia las contribuciones extraordinarias, he creído que nada sería más lisonjero a los navarros como la creación de unos representantes de sus Merindades, revestidos de toda la autoridad, que antes correspondía a la antigua Diputación, la que no es posible restablecer al presente según las formas de la constitución de este país; y he venido en nombrar al Barón de Bigüézal por la Merindad de Pamplona, al Marqués de Montesa por la de Tudela; a D. Joaquín Bayona por la de Sangüesa; a D. Francisco Marichalar por la de Olite; a D. Joaquín Navarro por la de Estella, y a D. Manuel Angel Vidarte, por el Comercio. Estos individuos se reunirán en esta ciudad a la mayor brevedad y comenzarán desde luego a ejercer sus funciones.

La superintendencia de Hacienda y la Dirección de contribuciones remitirán todos sus papeles a la Diputación. Palacio de Pamplona quatro de agosto de mil ochocientos y diez.—General Conde Reille»⁴³.

Uno de los componentes de esta Diputación, sin duda poco acorde con el nombramiento o con lo que allí se trataba, don Joaquín Javier Bayona, fue apresado y posteriormente lo deportaron a Francia⁴⁴.

Cual sería su autoridad, que hasta envió un oficio al Gobernador pidiéndole que se sirviera señalarle sus atribuciones⁴⁵ y éste contesta el 18 de octubre de 1810 diciendo: «En el decreto que expedí para el nombramiento de la Diputación de Navarra, establecí que este Cuerpo de representantes de las Merindades, tuviese las mismas funciones que la antigua Diputación y se encargue de repartir con igualdad y justicia las contribuciones extraordinarias que este país debe pagar para el mantenimiento de las tropas»⁴⁶ y a pesar de manifestar es la entraña de su funcionamiento el proteger los derechos del país y aliviar a los navarros⁴⁷, contempla la Diputación txacerbada la desamor-

⁴³ Libro de Actas de la Diputación, 29. Folio 145. A. R. N.

⁴⁴ Sección de Guerra. Legajo 21. Carpeta 19.

⁴⁵ Sección Diputación. Actas 29. Folio 174. A. R. N.

⁴⁶ Sección Diputación. Actas 29. Folio 176. A. R. N.

⁴⁷ Sección Diputación. Actas 29. Folio 161. A. R. N.

tización ordenada por José Bonaparte⁴⁸ y sólo le queda el consuelo de reunir en la Cámara de Comptos los papeles correspondientes a sus archivos (9-10-1810)⁴⁹.

CRUEL YUGO FRANCES SOBRE LA POBLACION NAVARRA.—Por la comunicación del General se aprecia que su casi única misión era «repartir con igualdad y justicia» las enormes contribuciones que pesaban sobre el esquilmo pueblo, ya que su penosa carga comenzaba a resultar abrumadora. «Asombra conocer la suma de dinero y la cantidad de productos, que, bajo el título de contribuciones, se exigía o arrebatava a nuestro Reino. Sin contar con las crecidas multas políticas impuestas a cada instante a pueblos y particulares, ya por juzgarlos desafectos al Gobierno o por el incumplimiento de sus severas órdenes; sin mencionar tampoco el producto de los bienes secuestrados a cuantos estaban en armas, ni el de los saqueos verificados por orden superior o dimanados de la licencia militar; sin anotar el importe de varios servicios prestados por el Reino ni el de algunas de sus rentas ordinarias, como las del tabaco y aduanas, la contribución anual de Navarra, es decir, la contribución directa, impuesta para el sostenimiento de los ejércitos franceses, fluctuaba entre 30 y 36 millones de reales»⁵⁰. La situación económica de Navarra era crítica. Esta nueva determinación (la de atender a los gastos y sueldos del ejército existentes en Navarra, con solo los recursos de nuestro Reino) ha sido causa de que progresivamente se hayan agravado las contribuciones, y en el día han llegado ya a tal extremo que se exigen anualmente treinta y seis millones, trescientos cincuenta y ocho mil, quinientos cinco reales de vellón, según resulta del Estado num.º prim.º, sin incluir en él otros muchos gastos cuyo montamiento no ha podido apurarse por falta de documentos justificativos.

«Los productos de Navarra en toda la extensión de su riqueza consisten en 86.664.084 reales de vellón, como se ve por el Plan núm. 2.º y su población asciende a 225.000 individuos; de donde resulta que para la subsistencia diaria no queda a cada habitante sino la pequeña cantidad de 20 mvs. vellón y dos tercios».

«Si hasta aquí han podido sufrir tantos y tan grandes gastos ha sido echando mano de lo que en su economía y constante aplicación al trabajo, tenía ahorrado para ocurrir a la educación y acomodo de sus hijos».

«Pero al presente que han consumido ya todos sus sobrantes que muchos se han visto precisados a desprenderse de sus bienes, y que otros han contraído empeños superiores a sus fuerzas, ya no les queda el menor recurso para continuar prestando aquellos servicios».

«Así es, Sr. Excmo., que diferentes familias han abandonado sus hogares, otras se preparan para alejarse de un suelo en que no pueden subsistir, y pueblos enteros, imposibilitados de pagar las contribuciones que se les piden, ofrecen entregar sus casas al saqueo, con tal de que a sus vecinos se les dege (sic) sus vidas, y las ropas precisas para cubrir sus carnes en su salida»⁵¹.

⁴⁸ Sección Negocios Eclesiásticos. Legajo 10. Carpeta 10 y 18, y Archivo Delegación de Hacienda.

⁴⁹ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 175. A. R. N.

⁵⁰ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 62.

⁵¹ Libro de Actas de la Diputación, 29. Folio 224.

Añadamos a estos lo que suponía el sostenimiento de los guerrilleros, todo a expensas del Reino, y no puede ser más desolador el cuadro económico de Navarra.

Pero si en el orden material Navarra sufrió enormemente, no fue menos lo pasado por su vecindario.

Muchos de los habitantes fueron encarcelados y el convento de Recoletas en Pamplona se había convertido en prisión para los españoles desafectos al gobierno francés⁵².

El Conde Reille, al ver que el temple de los navarros no decaía, intentó dominarlo por el terror, y al efecto nombró a Mr. Jean Pierre Mendiri jefe de la Dirección de policía creada por decreto del 18 de agosto. Este célebre Mendiri se hizo tristemente famoso por su crueldad. «Les autorités de la ville de Pamplone, capital du royaume de Navarre, legitement assemblées dans la sale du conseil, déclarent a toutes les autorités auxquelles le present acte authentique sera présenté, que par un décret du Aout 1812 cette capitale fut soumise a une hautepolice, dont la direction fut confié au chef d'escadron de la gendarmerie francaise, nommé Jean Pierre Mendiry, qui'l ne fut pas plutöt établi dans ses fonctions, que l'on remarqua que les arrestations qui se faisaient par son ordre, étaient en si grand nombre, que les prisons ordinaires ne suffisaient point pour contenir tant de prisonniers, ont fut obligés de destiner a cet effect le cuovent des religieuses Recoletas, ou l'on emprisonna sans distinction de personnes de toutes les clases; que la police prit ensuite pour methode de condamner arbitrairement les individus a de très fortes sommes d'amende, et a certains paires de souliers auxqueces on suppliait par de l'argent comptant; qu'après cette espèce de chatiment qui s'imposait sans aucune regle fixe; et sans donner a la plus grande partie des prisonniers la moindre connaissance des crimes qu'on leur imputait, on commença a mettre a mort un grand nombre de personnes tres respectables tant de cette ville que de tout le royaume, dont le conseil ne saurait fixer le nombre, mais il peut assurer que plusieurs prêtres, furent compris dans le nombre de ces victimes. Il doit déclarer aussi que ces horribles exécutions n'étaient précédés d'aucunes forme de procès, et que Ton refusa de donner audience a la plus grande partie de ees malheureux qui, soudainement tirés de prison, étaient conduits a l'échafaud, et par cette precipitation privés de secours de la religion; que le pretexte dont on se servait ordinairement pour justifier une conduite aussi abominable, étaient de dire que les personnes qu'en étaient les victimes avaient un mauvais esprit; et pour donner quelque vraisemblance a ces frivoles imputations, Mendiry se servait des accusations de ses espions ou confidens, dont quelques uns ont été découverts et sont maintenant punis de leur crime; que l'on deporta aussi en France un grand nombre de personne de deux sexes san distinction, en qualité de prisonniers civiles; que la colére de Mendiry rétomba particulièrement sur les prétes, ce qui est évidenmant prouvé par les exécutions des curés de Torres, fusillés le jour même de la fête a Dieu, de celui de la ville de Huarte, celui de Yabar; celle du venerable abbé de Arellano, celles de Azpillaga et Samaniego, deux prêtres de S. Saturnino de cette ville; que Mendiry exerça sa fureur sur les parents de nobles volontaires de la division de Navarre, et qu'une quantité infinie de ces malheureux perirent sur les échafauds, quoiqu'on n'ait pu leur imputer d'autre crime que celui d'être les parents des dits volon-

⁵² Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 13. A. R. N.

taires, que ces affreux spectacles, le caractère dur et cruel de Mendiry, et son orgueil insupportable, ne permettaient à personne d'approcher sa maison pour demander une grâce quelconque; et pour obtenir quelque soulagement en faveur des malheureux prisonniers, ou pour tout autre cas, il fallait donc avoir recours à la seule personne de sa confiance, de qui on achetait les faveurs, au prix qu'elle jugeait à propos de fixer» (esta persona era una mujer).

«Il sacrifia un gran nombre de victimes à sa fureur, faisant conduire à l'échafaud plus de 300 personnes de toutes les classes, et parmi lesquelles étaient plusieurs prêtres... que le conseil de guerre français ayant absous le nommé D. Vicente Rodeles —alcalde de Olite— Mendiry s'irrita tellement, qu'il se déterminait à la soumettre de nouveau à un autre conseil de guerre, nommant d'autres juges aussi sanguinaires que lui; et il parvint par ce moyen enouï à satisfaire sa rage, en faisant fusiller cet innocent...». Le Sieur Mendiry était comisaire general de police dans la Navarre, il exerçait militairement en cette qualité une police secrète, independante des autorités espagnoles. Il n'entraît pas dans notre plan, Messieurs, et nous croyons n'avoir aucun besoin de rappeler ici tous les moyens d'oppression que developpa dans la Navarre, un gouvernement qui commandait le crime... On dirait, s'il est coupable, que Dieu pour venger les navarrais, faisant déjà tomber sur sa tête tout le sang qu'ils l'accusent d'avoir versé, l'ait condamné à se donner lui même en spectacle au public et à se déchirer de ses propres mains. Certes ce fut un présent bien funeste que fit à ses agents un homme embarrassé de ses conquêtes, et à qui l'univers ne pouvait suffire, que celui de la toute puissance dont il les investit, pour incarcérer, deporter, imposer et faire mourir des citoyens en masse, sans jugement. Quel était leur crime? Ils avaient une patrie. Ils voulaient secouer le joug, n'est ce pas le crime de tous les peuples vaincus?»⁵³.

El bando detallado a continuación muestra su saña y su cruel proceder: «El Señor Gobernador, viendo que las medidas de humanidad y dulzura no han producido el efecto deseado, y que muy al contrario, está probada la necesidad de desplegar las de severidad y rigor, previene que su intención será siempre de proteger al hombre de bien que ama la paz y la tranquilidad.

En consecuencia he ordenado:

Que Pedro Samaniego y Bernabé Azpillaga, sacerdotes, a causa de sus malos principios y convencidos de haber provocado en público y abiertamente la revuelta contra el gobierno, por sus dichos sin ninguna reserva;

Francisco Cía, cura párroco del lugar de Yábar, por haber albergado en su casa al Jefe de banda, Espoz y Mina, en la noche del 8 al 9 del mes precedente, por su mala costumbre, por su adhesión a la revolución y malos servicios que ha hecho al gobierno de dos años a esta parte;

Ramón Alcalde, cura de Arellano, por su mala conducta y mismas circunstancias del anterior, *Vicente Recalde*, alcalde de Olite convencido por un recibo firmado por él, de haber sido comisionado por Espoz y Mina para el cobro de las rentas de bienes nacionales;

⁵³ Galarza contra Mendiry. Plaidoyer prononcé par M. Jean Baptiste Lombart. Pau chez Veronese. Imprimeur. Libraire. Carece de año, págs. 3 y 4 y 103, 104, 105, 106.

Mateo Vélez, de Artajona, espía de Espoz y Mina, vagabundo y escapado de galeras, a que fue condenado por haber muerto a un alcalde de su lugar hace ocho o nueve años.

Antonio Huarte y José Yoldi, de Artajona, por ladrones de camino público el 29 de julio último en cuya época desertaron de las bandas y quisieron gozar de la amnistía, como convencidos de dichos crímenes;

Sebastián Fdez. Tejada, de Monreal, y vagabundo, espía de Espoz y Mina, que vino a esta ciudad con cartas del infame jefe de bandos;

José Goñi de Ujué, reconocido por sus propias declaraciones de haber servido de espía al prior de Ujué y después a Espoz y Mina;

Juan Sebastián Bengoechea de Yábar, por haber admitido en su lugar al jefe de bandas Espoz y Mina, acompañado de solo ocho hombres el 8 de septiembre último, haberle provisto de raciones y no haber dado parte al comandante de Irurzun, como está mandado por el gobierno;

Luis Blas Gómez de Miranda, sacerdote fugitivo de su pueblo, por haber excitado por su mala conducta y ejemplo a la revolución, preso en Vitoria el 13 de agosto último con los brigantes que escoltaban al coronel Laffite, prisionero francés;

Miguel Iriarte de Olazagutía, exreligioso lego, preso al mismo tiempo que el anterior, que ejercía la cirujía en las bandas;

Pedro Pérez Isla, de Los Arcos, propietario, por su adhesión y presión en favor de los bandidos, como provocador a la revuelta y además por haber recibido y tenido en su casa durante un mes al brigante Bizarron, que se hallaba herido,

Sean fusilados en esta plaza, conforme a las leyes militares del día.— Pamplona, 2 de octubre 1811.—J. P. Mendiri⁵⁴.

A Mendiri sucedieron otros Generales en el injusto proceder con la población y, a medida que sus tropas eran derrotadas en España, se hacía más cruel la conducta en Navarra de los ejércitos franceses.

Mientras la Diputación prófuga lanzaba gritos de angustia, desde su retiro de Arnedo, a la Junta Central de España, suplicando mandara ejércitos de socorro; la intrusa, de acuerdo con el Conde Reille entablaba negociaciones con Espoz y Mina para tratar de que las bandas depusieran las armas⁵⁵. Negociaciones que fracasaron.

Algunos navarros consintieron en afrancesarse, bien para evitar mayores males o ambiciosamente para conseguir puestos de honor.

Pero la actitud general del país era francamente contraria. Los donativos de todas las clases para la guerra aumentaron y hasta las iglesias se desprendían de sus joyas para ayudar a la patria, dando un ejemplo de valentía⁵⁶ y ayudando a las otras provincias sublevadas; hasta el prior de Ujué se colocó al frente de las cuadrillas de guerrilleros, dándose el título de Comandante General de las Guerrillas de Navarra⁵⁷, y no menos decidida fue la actitud

⁵⁴ Memorias de Espoz y Mina. Tomo 1, pág. 177. Madrid, 1851-52.

⁵⁵ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 3. A. R. N.

⁵⁶ ARVIZU Y AGUADO. *Elementos de Historia Navarra*. Pamplona, 1953, pág. 47.

⁵⁷ Sección Negocios Eclesiásticos. Legajo 10. Carp. 16. A. R. N.

del Obispo de Pamplona, Fray Veremundo Arias Tejeiro, que se negó a escribir una pastoral en favor del Rey intruso y a cantar Te-Deum por las victorias del Ejército francés, como lo exigían las autoridades de ocupación. Esta actitud le obligó a huir y refugiarse en Lérida⁵⁸.

Pamplona se vio libre del Ejército francés el 4 de noviembre de 1813; unos meses antes pasó por la capital José Bonaparte en retirada después de la derrota de Vitoria⁵⁹.

Como justo homenaje a lo sufrido por Navarra, quedan las palabras que D. Carlos de España, general a quien se rindió el francés en Pamplona, dirigió a la Diputación navarra: «en mi opinión, decía, el ilustre Reino de Navarra es el que se ha distinguido *entre todos* en nuestra santa causa»⁶⁰.

Pero el Calvario de Navarra no se terminó con la dominación francesa, ya que el ejército anglo-hispano-portugués, que penetró en la provincia siguiendo al francés en retirada, lo prolongó indefinidamente. «Estos mismos factores que ejecutaban quizá tales latrocinios en combinación con importantes jefes militares; esta especie de bandoleros, a cuyas demasías nadie ponía coto, siquiera los pueblos y la Diputación lo demandaran de continuo, imponían a los Ayuntamientos y a los particulares muchas caprichosas, simulando supuestas faltas, y en sus actos y en sus comisiones observaban procacidad tan incalificable, que no obstante lo crítico de las circunstancias, era causa de que algunos lugares, comenzaran a conmovirse, diciendo que *peor no los tratara el enemigo...* Había quienes, al invadir los poblados, empuñaban amenazadores las armas homicidas, y perdido el respeto a la propiedad y a las personas, se entregaban a los horrores del saqueo; había quienes, iracundos, expresaban el criminal propósito de *concluir con Navarra*, o cometían otros actos merecedores de ejemplar castigo; y no faltaban jefes militares que, en vez de escuchar y atender las justas quejas de los vecindarios, puestos ya en el camino de la desesperación, contentábanse con percibir parte de las ganancias injustamente adquiridas, o declarándose enemigos de nuestro asolado Reino, respondían a los que impetraban, si no justicia, al menos misericordia, que no sosegarían hasta cortar QUINIENTAS CABEZAS DE ALCALDES NAVARROS. Proceder incalificable, iniquidad monstruosa cometida con un país que se hallaba a punto de perecer sumido en la miseria, efecto de su lealtad llevada al heroísmo»⁶¹.

Este es el cuadro que ofrece Navarra al investigador en estos años de ocupación francesa y militar de España, y bien puede decirse, que no se normalizó su situación hasta bien entrado el reinado de Fernando VII.

CONVOCATORIA A CORTES.—Descrita ya la situación de Navarra, procede reanudar la de España. Mientras Napoleón, que ha colocado ya a su hermano José en el trono de España, pretende normalizar la situación política española dándole una Constitución (la de Bayona) calcada en la francesa, pero con algunas concesiones a las costumbres tradicionales españolas y a la vez con los principios liberales que halagaban a la parte «ilustrada» española;

⁵⁸ DE VILLAPADIerna, ISIDORO. *El Episcopado español y las Cortes de Cádiz* en "Hispania Sacra", vol. VIII (1955), págs. 280-281.

⁵⁹ Gaceta extraordinaria de Madrid, n.º 69, publicada exclusivamente para dar este comunicado en gruesos caracteres.

⁶⁰ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 18. A. R. N.

⁶¹ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 285.

surgen como por floración espontánea las Juntas Provinciales; los cañonazos del dos de mayo hallan eco inmediato en las distintas regiones; se alza Asturias en armas e igualmente lo hacen el resto de las provincias no ocupadas por los franceses. Coordinan sus esfuerzos y con dicho fin nombran La Junta Central Suprema.

Esta misma Junta, cuya residencia varía según la suerte de las armas, termina su vida en la Ciudad de Cádiz a donde le han ido echando las tropas francesas y allí se disuelven y entrega su mandato al CONSEJO DE REGENCIA.

Es en este momento crítico de la Historia de España, cuando se reúnen en Cádiz las Cortes Constituyentes, llamadas de 1812, pero cuya sesión inaugural tuvo lugar el 24 de septiembre de 1810.

«Cuando se promulgó en Cádiz (mucho más cuando se reunieron en Cortes) la Constitución de 1812, todo estaba en ciernes: España vivía una situación provisional, en la que ninguna nueva institución podía considerarse instaurada con fundamentos definitivos; el Rey se encontraba ausente, el poder atravesaba un régimen transitorio, y los ciudadanos, empeñados en dura lucha con el invasor, tenía una participación prácticamente nula en las tareas políticas y hasta puede afirmarse que en principio no mantenían otras ideas que la integridad de su religión, de su Rey y de su independencia nacional»⁶².

«Cualquiera que se ocupe seriamente de las Cortes de Cádiz, se ha de enfrentar con una larga serie de problemas, entre los cuales figura en primer lugar el hecho de que se concibiera la idea de celebrar Cortes en medio de una guerra encarnizada con el invasor»⁶³.

«El general clamor de que se celebrasen a la mayor brevedad Cortes parece, pues, natural en 1808. La unanimidad del deseo que incluye, como es sabido, a Fernando VII, es impresionante; pero fue más aparente que real. Desde el principio se distinguen perfectamente quienes querían unas Cortes a la antigua usanza y quienes, influidos por las ideas francesas, buscaban una Asamblea del tercer estado...»⁶⁴.

España se encuentra de improviso envuelta en una guerra en que ventila su independencia nacional... y falta de una cabeza directora... LA OCASION ES UNICA y los innovadores no la desaprovechan; se lanzan a la obra, prescindiendo del Deseado»⁶⁵.

Queda bien definido el escenario, así como los actores del hecho histórico base de este estudio. España, invadida, desolada y arruinada por una fuerza opresora; y luego, de una parte, el pueblo levantado en armas, derramando valor en defensa de su Patria y de su Rey, sin más oratoria que su grito de «VENGANZA Y GUERRA» y la del sacrificio de sus vidas y haciendas, y, de la otra, un grupo de «ilustrados» que, presurosos, pretenden dar a España una Constitución, fiel reflejo de sus ideas, para remedio de «todos sus males» olvidando que es la Historia de una Nación la que debe regir la vida política de la misma, apoyándose en la «TRADICION que es la columna vertebral de la Historia. La Historia es ciertamente un cambio, una serie de cambios en el tiempo, determinados por el tiempo. Pero la Historia prolonga, además.

⁶² COMELLAS. JOSÉ LUIS. *LOS pronunciamientos*, págs. 13 y 14.

⁶³ JURETSCHKE, HANS. *LOS supuestos históricos e ideológicos de las Cortes de Cádiz*. "Vuestro Tiempo". Madrid-12-1955, pág. 13.

⁶¹ JURETSCHE. Obra citada, pág. 26.

⁶¹ COMELLAS. *Los pronunciamientos en España*. Pág. 19.

en esos cambios la continuidad de una identidad personal. Todas las actividades y cambios de la Historia se determinan concretamente en instituciones, en leyes, en costumbres, en usos comunes, en estilos, en artes, en formas de toda especie. Estas formas son quasimateriales, como si fueran materiales, constituyen el asiento cada vez más sólido sobre el cual se va desarrollando el presente e iniciándose el futuro. La base sólida inmovible de todas las variaciones en la Historia de un pueblo es la Tradición. El pueblo que no se apoya en una base de sustentación sólida, en una tradición firme, es un pueblo que se deshace, que se desprende de su pasado. Entonces él mismo se dicta su sentencia de muerte»⁶⁶.

CAPITULO I

LAS CORTES DE CADIZ Y NAVARRA

España y sus Cortes antiguas

Las antiguas Cortes españolas se constituían por estamentos al igual que toda la sociedad del Antiguo Régimen; pero ya en los años del reinado de Carlos IV y en los de algunos de sus antecesores se habían convertido en una sumisa reunión de personas que aprobaban cuanto apetecía el Monarca y que ninguna intervención ejercían en el Gobierno ni en la Administración General del Estado. Los estamentos eran los tradicionales: Nobleza, Clero y Estado llano.

Así como España contaba con Cortes, aunque inoperantes, también poseía una Constitución sin que ésta pueda considerarse en el sentido político actual, es decir, como un texto político concreto que articula el ordenamiento general del Estado, «Había, además, la íntima convicción de que España tenía su Constitución y no tan mala como se pretendía. Primero expresada por Pérez Villamil y Martínez Marina, fue su propulsor más tenaz Jovellanos. De ahí que su empeño se dirigiera cada vez más a aprehender la génesis y las características de esta Constitución. De ahí su creencia de que el conocimiento histórico iba a dar la solución del problema. Lo malo era que nadie conocía a ciencia cierta cuál había sido esta Constitución y estas Cortes de España»⁶⁷.

Navarra, sus Cortes y sus Fueros

Navarra contaba ya desde hacía siete siglos con sus Cortes, instrumento maravilloso y representación auténtica del Reino⁶⁸.

Sus Fueros eran la Constitución que les habían legado sus mayores. «Nace del tiempo, uso e del uso, costumbre e de la costumbre. Fuero...». «El Rey no podía juzgar causa alguna sino interviniendo el consejo de sus súbditos... Ya se ve cómo el espíritu limitativo del poder real, omnímodo en aquellos remotos tiempos en todas partes, aparece en nuestro fuero siglos antes de que las

⁶⁶ GARCÍA MORENTE. *Las estructuras de la Historia-Conferencia pronunciada el 8 de Abril 1942*. Separata de la Revista "Príncipe de Viana", núm. VIII.

⁶⁷ JURETSCKE. Obra citada, pág. 27.

⁶⁸ SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL. *Génesis del Estado Español en España*. Pamplona 1956, pág. 56. Cf. M.^a Puy HUICI. *Las Cortes de Navarra durante la Edad Media* (Madrid 1963).

modernas concepciones del origen del Poder y de la participación del pueblo en las funciones de gobierno, dieran el golpe de muerte a la teoría feudal»⁶⁹.

Las Cortes de Navarra en su esencia eran «el genuino órgano de representación del Reino en la Baja Edad Media y la más firme limitación del poder real. Arrancan de los Consejos de Nobles y Eclesiásticos nacidas de manera espontánea para asesorarlos en las funciones de Gobierno y de manera especial en la buena administración de la justicia»⁷⁰.

En un principio su reunión no era periódica, venía impulsada por asuntos de gran interés, cuya resolución urgiese: «FECHOS GRANADOS».

La altivez de las Cortes de Navarra, su dignidad e independencia fue tal, que en muchas ocasiones se negaron a convocarse o a deliberar, sólo porque el Virrey las había propuesto, cuando entendía que dicha proposición correspondía a las Cortes, o porque individuos y miembros del brazo Eclesiástico, como eran los Obispos y Abades, no tenían la naturalidad navarra y exigían que se abstuvieran de actuar mientras no les fuera otorgada y se comprometiesen solemnemente a defender los fueros, porque la Ley 20 dice: «Que los pueblos no pueden nombrar Diputados suyos sino a personas que tuvieran su continua residencia o habitación en los mismos pueblos»⁷¹.

En realidad las últimas Cortes consideradas estrictamente según el derecho navarro antes de la Independencia, fueron las de 1794-1797. Posteriormente, abolida la Constitución de 1812 por Fernando VII, se volvieron a reunir (1817-1818) y, al dar comienzo la primera Guerra Carlista en 1833, Navarra poseía legalmente todos sus Fueros conservando su personalidad y estructura de Reino hasta el 16 de agosto de 1841 en que se proclamó «LA LEY PACIONADA» y le fueron arrebatados.

Ambiente español en pro de reformas: Reformismo de los realistas; total reformismo de los liberales.

En los años anteriores a la invasión francesa existía evidentemente en España un deseo unánime para conseguir la supresión del despotismo de los reyes y sus ministros, y un ansia general de reforma de nuestras caducas instituciones para conseguir su mejor ajuste a las generales necesidades y a las circunstancias especiales de la Nación en aquellas fechas.

«Evidentemente, la tendencia reformadora era general en las clases cultivadas, nobleza, clero y burguesía, como también las tendencias eran diferentes; el clero estaba afectado por el progreso de la irreligiosidad y por la venta de bienes de algunos Institutos religiosos, llevada a cabo desde 1804; la nobleza, por sus reivindicaciones de clase; la burguesía, por las diferentes corrientes de pensamiento, a las que no eran ajenos los miembros de los otros estamentos y que variaban desde el sistema constitucional napoleónico hasta las tendencias republicanas en unos pocos. El hecho que se puede señalar es que las consignas del Alzamiento: Dios, Patria y Fernando VII, dejaban en segundo término el problema político, que habría de ventilarse en Cádiz, y también que en las Juntas Provinciales el grupo más numeroso lo formaron los representantes de

⁶⁹ ARVIZU, FRANCISCO JAVIER. *Elementos de Historia de Navarra y su Régimen Foral* Pamplona 1953. Págs. 40 y 43.

⁷⁰ SÁNCHEZ BELLA. *Obra citada*. Pág. 14.

⁷¹ Sección Leyes. Ley 2. Libro I. Título 2. Nueva Recopilación Fueros. Archivo Reino Navarra.

la burguesía, de donde salieron diputados para la Junta Suprema, como el de Aragón, don Lorenzo Calvo de Rozas; como Pérez Villamil, propulsor de la convocatoria a Cortes bajo nuevas modalidades que abrieron la vía al liberalismo»⁷².

Y aun en plena invasión dentro del mismo grupo defensor del antiguo Régimen. «Me importa subrayar, sin embargo, que en este grupo tampoco faltaron en un principio voces pidiendo reformas... Ahora bien, también se debe señalar que, al terminar la guerra, vuelve a exteriorizarse este deseo de reforma, pero salvando la estructura general del Antiguo Régimen. Su testimonio más patente es el Manifiesto de los Persas»⁷³.

Estos defensores del Antiguo Régimen, propugnaban por reformas sanas y adecuadas al mejoramiento general de la Nación, oponiéndose a las ideas de los «renovadores», no porque ellas suponían un germen contrario al espíritu tradicional de España. «Reformismo y Tradición llegan a tener un sentido profundo en la conciencia histórica española. Los términos no reflejan exactamente el contenido de las dos posiciones que se definen antagónicamente, pues los que en términos generales son llamados tradicionalistas, son tan progresistas o reformistas como quieren reservarse para sí los fronteras; así como éstos no es tanto el patrocinio de las reformas estructurales en el cuerpo de la nación como la modificación sustancial del espíritu nacional lo que, so capa de lo anterior, han pretendido realizar»⁷⁴.

En cambio la nobleza española, compañera inseparable de los reformistas, «la aristocracia española siguió el camino de las reformas al lado de los reformistas, hasta la misma revolución»⁷⁵, organizó el partido fernandino más para defender sus reivindicaciones ante Godoy que para ayudar a don Fernando», partido en el que vieron cifradas sus esperanzas otros grupos de personas sólo coincidentes en el objetivo de derribar al favorito y modificar el sistema de gobierno personal o despótico⁷⁶, ya que los fines del motín de Aranjuez, además de derribar a Godoy y destronar los Reyes D. Carlos y doña María Luisa, elevando al Trono a Fernando, era un tercer objetivo: «menos declarado y claro, perseguía un cambio en el sistema de gobierno y apenas pudo plantearse por el rápido planteamiento de los hechos»⁷⁷.

Coincidente la inmensa mayoría de la opinión española en la necesidad y conveniencia de realizar una reforma de las instituciones y leyes de la Nación. no se encuentra esta misma unanimidad en lo que se refiere a la elección del momento propicio y, sobre todo, al espíritu, alcance y procedimiento de realizarlo.

*Cortes de Cádiz: La Constitución elaborada
copia de la francesa*

Invadida la nación en casi toda su extensión, ausente su autoridad Suprema el Rey, dividida la opinión por ideas contradictorias y con dificultades insuperables para conseguir una representación genuina de las distintas regio-

⁷² CORONA, CARLOS. Obra citada, pág. 377. Cf. R. RODRÍGUEZ. *Navarra de reino a provincia* (1828-1841) (Pamplona, 1968).

⁷³ JURETSCHKE. Obra citada, pág. 24.

⁷⁴ CORONA. Obra citada, pág. 111.

⁷⁵ COMELLAS. *Los Pronunciamientos*, pág. 148.

⁷⁶ CORONA. Obra citada, pág. 352.

⁷⁷ CORONA. Obra citada, pág. 333.

nes españolas, por hallarse sus mejores hombres en lucha heroica contra el invasor; la Regencia, acuciada por los liberales, que ven entonces su oportunidad única para imponer sus ideas, «la ocasión es única, y los innovadores no la desaprovechan, se lanzan a la obra, prescindiendo del Deseado»⁷⁸. Convoca a Cortes Constituyentes y éstas se reúnen recibiendo en la Historia el nombre de Cortes de Cádiz de 1812.

Motivo primordial de la elección de Cádiz como lugar de reunión es su especial situación estratégica, ya que era ciudad libre de la dominación francesa. Junto a esta circunstancia. Cádiz reunía en aquellos tiempos la de ser emporio de riqueza y el centro capital del comercio entre España y sus múltiples Colonias de Ultramar.

Puerto de escala y desembarque de los navios procedentes de sus Colonias y en constante contacto con Gibraltar, su puerto vecino, a la par que recibía los productos exóticos, le llegaban las ideas filosóficas tan en boga en el mundo por aquellas fechas.

Chateaubriand dice de la ciudad Gaditana: «Cádiz era el emporio del orbe, el mercado del Universo en donde todo se compra y todo se vende»⁷⁹.

A pesar de que la Junta Central efectuó la convocatoria a Cortes por estamentos: dignidades y popular (artículo 15 de la convocatoria), en Cádiz un grupo de impacientes Diputados de tendencias innovadoras, capitaneados por el Conde de Toreno, presionaba a la Regencia reclamando la inmediata reunión de Cortes *sin distinción de estamentos*. «La nación —alegaban— sin estamentos toda ella alzó el grito de su libertad y empuñó la espada»⁸⁰.

Es evidente, por lo tanto, que las Cortes de Cádiz no se ajustaron a lo que en España era tradicional para su composición, ni acataron las órdenes de la Junta Central en este sentido.

Constituidas irregularmente y siendo sus componentes liberales en parte, la Constitución redactada fue la lógica consecuencia de sus ideas.

España, aunque vencedora militar de Napoleón, fue su víctima en el orden espiritual. Gran parte de sus clases elevadas —nobleza, ejército, intelectuales— se declararon partidarios «de las nuevas ideas» constitucionalistas afrancesadas⁸¹.

La Constitución elaboradora en Cádiz tuvo como modelo la francesa de 1791, tanto es así que Campany la pedía en el original para traducirla al castellano⁸² y, aunque esta afirmación tenga algo de jocosos, siempre será verdad que la de 1812 es copia servil y muchas veces literal de la francesa⁸³.

Las Cortes de Cádiz, dice Del Burgo, fueron el mejor aliado de la Europa liberal y de la Francia enciclopedista. La quinta columna que proyectó y preparó la destrucción de España y dio vida a los partidos políticos que consumaron la decadencia»⁸⁴.

⁷⁸ COMELLAS. *Los pronunciamientos*, pág. 19.

⁷⁹ CHATEAUBRIAND. *Congreso de Verona, Guerra de España, Negociaciones de las Colonias españolas*. Madrid, 1870, pág. 6.

⁸⁰ VILLAPADIARNA, ISIDORO. *El Episcopado Español y las Cortes de Cádiz*, en "Hispania Sacra", 8 (1955), 290.

⁸¹ GAMBRA, RAFAEL. *La Primera Guerra Civil*. Madrid, 1950, pág. 32.

⁸² AZCONA, JOSÉ MARÍA. *Clara Rosa*. Madrid, 1935, pág. 34.

⁸³ Cf. W. M. DIEM. *Las fuentes de la Constitución de Cádiz*, en "Estudios sobre Cortes de Cádiz". Pamplona, 1967, págs. 351-486.

⁸⁴ DEL BURGO, JAIME. *El enemigo somos nosotros*. Pamplona, 1953, pág. 7.

Ahora bien; si los liberales consiguieron sacar la Constitución adelante en contra del sentir nacional y valiéndose de procedimientos inconfesables, tanto en la composición de las mismas como del procedimiento de conseguir las votaciones, el pueblo, una vez repuesto de la sorpresa de la proclamación y enterado de lo acordado, mostró su resuelta oposición. «Ahora bien: la aplicación a la práctica de todas aquellas ideas, tan discutidas ya, y tan maduras —teóricamente— en el pensamiento de los innovadores, tropezó con graves dificultades. El pueblo no se adaptaba fácilmente a ellas y las rechazaba, en ocasiones, sin rebozo; el pueblo había elegido, muchas veces a Diputados liberales, más seguramente por su cultura que por sus tendencias políticas; pero jamás comulgó con las ideas que comenzaron a irradiar de Cádiz... Una modificación tan radical en la estructura interna de un país; unas reformas administrativas tan profundas y una ideología tan opuesta a la que había marcado las directrices de la conciencia nacional durante tantos siglos, no podían imponerse en una labor de semanas ni de meses»⁸⁵.

Navarra ante Cádiz

La Diputación de Navarra, reunida en Arnedo, recibió el 18 de noviembre de 1809 un oficio del Secretario de la Junta de Legislación y Comisión de Cortes pidiendo nota de los navarros que podrían servir de Diputados en las Cortes de España que se proyectaban reunir en Sevilla⁸⁶.

El envío del citado oficio creó a la errante Diputación un problema, ya que siendo Navarra un territorio que se regía por sus propias Cortes y con arreglo a sus fueros o Constitución, si acudía parecía renunciar a su autonomía parlamentaria, ya que sería la primera vez que tenía una deliberación en común (en Cortes) con el resto de España⁸⁷.

Esta disquisición se presenta ahora cuando no se impone la fuerza de los hechos; mas para la Diputación no surgió el problema o por lo menos supo eludirlo. La contestación que dio la Diputación, no deja traslucir este detalle, enfocándolo con amplitud dadas las circunstancias apremiantes en que se encontraba ella misma y toda la Nación, a cuyo bien quería contribuir. Confiesan sinceramente a la Junta que se encuentran en deplorable situación, sojuzgados por los enemigos, defraudados de «la gloria de aspirar a concurrir en las próximas Cortes»⁸⁸ y sigue, concediéndole amplios derechos para que ella misma elija «Las personas navarras ausentes de su patria y merecedoras de tan singular dicha sirven a S. M. en las carreras militar y política» y, aunque no se hallen en la Corte, son más conocidas por V. V. que han intervenido en el Gobierno de los intereses generales de la nación, sobre los cuales habrán desplegado sus luces y patriotismo, por lo que nos abstendremos de proponer alguno, íntimamente persuadidos de que la elección de V. E. será la de nuestro deseo»⁸⁹.

Ningún dato existe sobre la forma en que dicho nombramiento se llevó a efecto, sólo consta que D. Francisco de Paula Escudero fue Diputado por

⁸⁵ COMELLAS. *Los primeros pronunciamientos*, pág. 56.

⁸⁶ Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 20. A. R. N.

⁸⁷ MARICHALAR. AMALIO. *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho Civil de España*. Madrid, 1868, pág. 235.

⁸⁸ Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 20. A. R. N.

⁸⁹ Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 20. A. R. N.

Navarra en Cádiz⁹⁰; otros simplemente manifiestan que la Nación necesitaba concentrar sus esfuerzos para salvarse y por todo detalle relatan: «y en un extremo de la península se reunían las Cortes Generales y extraordinarias de Cádiz, acudieron representantes de Navarra»⁹¹.

Más tarde y ya para las del año 1813, son tres los Diputados a elegir según el censo de Navarra (Uno por cada 70.000) y «reunidos en Estella como cabeza de Provincia interina de Navarra, por hallarse ocupada por el enemigo la Ciudad de Pamplona, reunidos de acuerdo con las instrucciones recibidas nombran «los Diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir a las Cortes, y que fueron electos por Diputados por ellas por esta misma provincia Sres. Ilustrísimos Fray Veremundo Arias y Tejeiro, obispo de Pamplona, el Excelentísimo Sr. P. Juan Carlos de Areizaga y Alejandro Dolarea y por suplente el Reverendo S. D. Manuel Lombardo, como resulta a la acta extendida y firmada por dicho Sr. Jefe Político y nueve electores...»⁹².

Todos ellos agradecen su nombramiento. Don Juan Carlos Areizaga, residente en Algeciras, hace observar: apero la delicadeza de mi honor exige que con antelación represente a las Cortes ordinarias, que hallándome nombrado para miembro de dicho Congreso con los poderes y credenciales que prescribe la Constitución de la Monarquía Española, suspenda su representación, manifestándole que habiendo sido General en Jefe de los Ejércitos en la acción desgraciada de Ocaña»⁹³. Y una vez visto se acordó nombrar a su suplente. Un mes más tarde —14 noviembre 1813— la Diputación recibía una carta de don Alejandro Dolarea dando las gracias por su nombramiento «aun cuando las circunstancias no son las mejores»⁹⁴. Igualmente lo hizo el Sr. Obispo.

Hay algunos autores —Olóriz entre ellos— que niegan valor a la representación navarra, ya que mantiene que las «Cortes reunidas en Cádiz y en las cuales Navarra no tenía legítima representación, atribuyéndose facultades de que carecían, traspasando los límites de su jurisdicción y obrando con agravio manifiesto de la justicia, decretaban ¡Oh ingratitud sin nombre...! la extinción de nuestras leyes, de nuestros derechos y de nuestra soberanía, reduciendo a la nada el pacto consagrado por los siglos»⁹⁵.

La labor de los representantes navarros no fue por lo general activa, hicieron oír su voz cuando juzgaban encontrar merma para su Reino⁹⁶.

Las mismas Cortes alabaron la Constitución y Cortes Navarras. En el discurso de apertura se sostuvo que «nada hay en el Proyecto de Constitución que no se halle consignado de modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de legislación de Aragón, Navarra y Castilla»⁹⁷. Más tarde veremos que en nada se pareció a la Constitución Navarra. Y en el preámbulo redactado por Argüelles, al presentar la Comisión de su Constitución su proyecto —24 diciembre 1811— (págs. 14-15 y 16) se alaba claramente el sistema político de

⁹⁰ Constitución de la Monarquía Española en Cádiz. Secc. Legislación. Legajo 22. Carpeta 22. A. R. N.

⁹¹ IRIBAS Y SÁNCHEZ, GREGORIO. *Los derechos de Navarra*. Pamplona, 1894, pág. 29.

⁹² Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 22. A. R. N.

⁹³ Decreto de las Cortes incoado a los Jefes de Ejércitos derrotados. Carta de Areizaga desde Algeciras. Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 22.

⁹⁴ Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 22. A. R. N.

⁹⁵ OLÓRIZ. *Obra citada*, pág. 287.

⁹⁶ VILLANUEVA, JOAQUÍN LORENZO. *Mi viaje a las Cortes*. Madrid, 1860, págs. 141 y 146.

⁹⁷ DE LABRA, RAFAEL MARÍA, *La Constitución de Cádiz*. Madrid, 1907, pág. 16.

Navarra: «La Constitución de Navarra como viva y en ejercicio no puede menos de llamar la atención del Congreso... ofrece un testimonio irrefragable contra los que se obstinan en creer extraño lo que se observa hoy en una de las más felices y envidiables provincias del reino; provincia en donde cuando el resto de la nación no ofrecía más que un teatro uniforme en que se cumplía sin contradicción la voluntad del gobierno, hallaba éste un antemural inexpugnable en que iban a estrellarse sus órdenes y providencias, siempre que era contra la ley del reino»⁹⁸.

Pero el que verdaderamente había hecho un estudio detallado de las Cortes y Constitución Navarra era don Benito Ramón Hermida, quien redactó su Breve Historia de las Cortes, Gobierno o llámese Constitución del reino de Navarra; a él se deben los datos a que Argüelles en su discurso hace alusión.

Resulta evidente que los Diputados de 1812 tomaron de la Constitución Navarra precisamente lo que más se parecía a sus aspiraciones —la limitación del poder real—. Es fácil deducir por lo tanto de los textos citados, que siempre se apoya en aquello que manifiesta la supremacía de las Cortes y cumplimiento de la Constitución sobre el Rey; así se manifiesta el Sr. Muñoz Torrero en su discurso sobre la soberanía nacional aludiendo al derecho que siempre ha ejercido Navarra de establecer sus Leyes y de oponerse a las órdenes del Gobierno cuando hallaban que era contrafuero: «aquí se ve que los Reyes no tienen en Navarra la plenitud de la autoridad suprema, puesto que no pueden por sí solos dar y publicar las Leyes; este es hecho conocido allí por todos; y no es una teoría o especulación filosófica»⁹⁹.

Las alabanzas y loas a Navarra y sus Cortes entonadas por algunos Diputados en las sesiones inaugurales de las Cortes de Cádiz no resultaron ser más que «fuegos fatuos», se apoyaron en lo que mejor les iba a sus fines y se olvidaron del espíritu tradicional que rezuma toda la legislación Navarra. Sin embargo, la reunión de Cortes de 1812 fue la ocasión más propicia para dotar a España de una Constitución que rectificando los abusos y adulteraciones sufridas por nuestras Leyes Antiguas, y ajustándolas al adelanto y circunstancias del momento, conservase remozadas las Instituciones que a España dieron poder y gloria.

La que elaboraron fue, desgraciadamente, un triste legado que ha sido motivo de división y discordia para todos los españoles de las generaciones posteriores.

CAPITULO II

NAVARRA Y LA CONSTITUCION DE 1812

NAVARRA OCUPADA DURANTE EL PERIODO DE CORTES.—Mientras en Cádiz los diputados de las Constituyentes debatían acaloradamente el proyecto de la nueva Constitución y sus diferentes artículos, Navarra estaba

⁹⁸ GARRÁN Y MOSO, JUSTO. *El sistema foral de Navarra y Provincias Vascongadas*. Pamplona, 1935. AIZPÚN SANTA FE. *Naturaleza jurídica de las Leyes Forales de Navarra*. Pamplona, 1952. OLÓRIZ. Obra citada. Discurso del Diputado Sagaseta Ilurdoz, pág. 453.

⁹⁹ Uno que siendo español no cobra del presupuesto. Los Ministros de España desde 1808-1869. Madrid, 1869, pág. 157.

ocupada totalmente por los franceses, «abandonada a solas sus fuerzas, para oponerse a aquellas huestes que, como torrente asolador, recorrían su territorio, sin hallar dique ni freno en su camino»¹⁰⁰. La Regencia, entretenida sin duda por los múltiples asuntos del resto de España, no atendió las numerosas llamadas que Navarra le hizo pidiendo ayuda. Mina se queja y dice en sus Memorias: «Acaso esta poca consideración (de la Regencia) contribuía infinito a que los generales de Bonaparte, si bien no nos miraban con tanto desprecio cuando medían sus armas con las nuestras, nos tuvieran siempre como cuadrillas desorganizadas e indignas de la atención que se tienen con los soldados de profesión»¹⁰¹, y agravando sus quejas añade: «Mientras la división de Navarra se veía trabajadísima por las columnas francesas; cuando todos los días presentaba nuevas hazañas, que al parecer merecían atención de parte del Gobierno, por los muchos enemigos que destruían, aunque a costa de las pérdidas de gran número de valientes, que sucumbían también al fuego, al hierro y en los patíbulo de los enemigos, la Regencia de Cádiz todavía esquivaba la declaración de que fuese reconocida como división militar, autorizando de este modo a los gobernantes franceses para que siguiesen considerándonos como insurgentes e hiciesen morir con deshonra a los infelices que caían en su poder prisioneros»¹⁰².

«Sobrados motivos tenía Espoz para dirigir tan graves cargos y lanzar quejas tan amargas. La indiferencia que mostraban los Poderes públicos, sólo era comparable a la crueldad y desconsideración de los franceses. Aquellos, tras no prestar ayuda material a los voluntarios de Navarra, les negaban lo que sin esfuerzo ni sacrificio pudieran otorgarles, es decir, la ayuda moral, la consideración de tropas regulares...»¹⁰³.

Los acontecimientos que en Navarra se sucedían y que parecían olvidar en Cádiz, eran motivo de honda preocupación para los navarros, quienes, al igual que casi todo el resto del pueblo español, poca o nula atención prestaban a las puntillosas discusiones de los diputados de Cádiz, y los ciudadanos, empeñados en dura lucha con el invasor, tenían una participación prácticamente nula en las tareas políticas¹⁰⁴.

Un enemigo despreciable y odiado sembraba la desolación en sus pueblos y villas apoderándose y destruyendo hasta los ideales más queridos. Diariamente eran víctimas de sus tropelías: los saqueos de Lumbier y Navascués son vivos ejemplos de los desmanes cometidos en los pueblos, y las ejecuciones de Mendiry en Pamplona y del general Abbé en Estella, del trato que daban al vecindario.

La provincia, preocupada con el dramático vivir, palpaba constantemente el problema real, sin reparar en lo que sus representantes podían hacer en Cortes, de quienes hasta ignoraban sus noticias, y soñaban esperanzados con la liberación de aquellos odiados enemigos a quienes veían no poder expulsar sin la ayuda de la Nación.

Esperaban socorro de Cádiz, por considerarle como el único reducto libre del yugo invasor, en quien se reunían todos los esfuerzos de los buenos españoles. J. L. Villanueva refiere «el viaje de un sarerdote navarro, de quien no

¹⁰⁰ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 9.

¹⁰¹ *Memorias de Espoz y Mina. Tomo I, pág. 108.*

¹⁰² *Memorias de Espoz y Mina. Tomo I, pág. 116.*

¹⁰³ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 93.

¹⁰⁴ COMELLAS. *Los primeros pronunciamientos, pág. 14.*

da su nombre, comandante de una partida de guerrillas, con el fin de alcanzar armas y auxilios; «algo» para continuar la guerra. Leída su demanda (12 de enero de 1811) provocó compasión y todos reconocieron su necesidad, por lo que dos vocales dadivosamente concedieron mil y quinientos reales»¹⁰⁵.

La situación de Navarra no era halagüeña en modo alguno. Numerosos destacamentos de tropas francesas iban entrando desde 1808 (3 de mayo) camino de Pamplona por el Puerto de Ibañeta¹⁰⁶.

Los franceses se convencerían pronto del odio que se respiraba en Navarra contra ellos y su Soberano; y aunque en algunos puntos (Roncesvalles entre ellos) se prestara juramento de fidelidad al Rey impuesto, José Bonaparte¹⁰⁸, relevantes personalidades como el Obispo y los miembros de la Diputación, huyen de Pamplona.

El primero, para no prestar juramento a los intrusos, como lo demuestra el oficio del General Bisson al Vicario —18 de febrero de 1809— amenazándole con advertir al gobierno a quien toca reprimir ejemplarmente una conducta semejante¹⁰⁸. Fray Veremundo Arias Texeiro, pues él era el Obispo de Pamplona, se negó a escribir una Pastoral en favor del Rey intruso; nunca cantó un Te-Deum por sus victorias y, finalmente, no quiso prestar el juramento exigido, por cuyo motivo, se vio obligado a refugiarse en Lérida.

La Diputación de Navarra se quejó repetidas veces ante el General D'Agoutt de la conducta impropia de los soldados franceses, mas sus quejas fueron desoídas y en cambio aumentados los tributos. «Por aquel entonces el General D'Agoutt, haciendo ostentación de su poder, presentábase en la Sala de Sesiones, seguido de su escolta, para exigir de la Diputación que con toda urgencia aprontase, en concepto de subsidio, cantidad inmensa de víveres, mientras a nombre del Rey José imponía otro tributo...»¹⁰⁹.

El 27 de Agosto de 1808 cesan las Actas de la Diputación, porque ésta prefiere salir de la capital y hasta del reino antes que faltar a la fidelidad debida a su legítimo Soberano y a las Leyes de nuestra Constitución foral. Fijaron su residencia eventual y esporádica en Tudela, Huesca, Préjano y Arnedo. Cesa por lo tanto la representación oficial, pero aún en su exilio levantan la voz para hacer valer sus derechos y alentar a los navarros a la insurrección.

Carente la provincia de toda autoridad representativa, el General Dufour, nuevo Gobernador de Navarra, instaura un Consejo de Gobierno sujeto a disposiciones que dejan todo el poder en manos del Gobernador y a los Consejeros sólo la misión de recoger los fondos con que pagar al ejército francés. Los siguientes artículos del mismo son fiel reflejo del total contenido. «...Art. 1.º Se establecerá un Consejo de Gobierno que podrá constar de 15 plazas, y formará la primera autoridad del Gobierno de la Navarra, baxo las órdenes inmediatas del General de División Gobernador. Art. 5.º Las determinaciones, órdenes y demás actos del Gobierno, serán deliberadas y determinadas por el Consejo del Gobierno; pero sólo el General Gobernador decretará»¹¹⁰.

¹⁰⁵ VILLANUEVA, J. L. *Mi viaje a las Cortes*, pág. 147. Madrid, 1860.

¹⁰⁶ Libro Acuerdos n.º 14, folio 5. Arch. Real Colegiata Roncesvalles.

¹⁰⁷ Real Colegiata de Roncesvalles. Fajo 3, n.º 35.

¹⁰⁸ Archivo Catedral Pamplona. Sindicatura 4 (18-2-1809).

¹⁰⁹ Olóriz. Obra citada, pág. 13.

¹¹⁰ Decreto del Gral. Dufour. Sección Ordenes y Circulares, leg. B, núm. 20. Archivo Municipal de Pamplona.

Se ve que este Consejo no sirve para otra cosa que para dar cierto viso de legalidad a cuantas disposiciones quiera tomar el General Gobernador.

Al tomar el mando el General Conde Reille, suprime el Consejo y lo sustituye por una Diputación con ánimo de congraciarse —dice él— con los navarros, «pensando que nada sería más lisonjero a los navarros como la creación de unos representantes de sus merindades, revestidos de toda la autoridad que antes correspondía a la antigua Diputación»¹¹¹. Aunque sus miembros dejaran traslucir afrancesamiento —cosa muy natural, porque de lo contrario no hubieran sido elegidos—, la seriedad con que llevaron la administración demuestra que todavía les quedaba un mucho de navarros conocedores de sus derechos y ansiosos de mantenerlos, aunque a veces se supeditaran a los dominadores. La pretendida negociación con Espoz y Mina es una de las mayores pruebas de sumisión. «Las personas y entidades que intervinieron en el asunto, fueron el citado Mr. Pellou, D. Francisco Aguirre, D. Sebastián de Iriso, el general Reille, Mr. Mendiry. jefe de escuadrón de la gendarmería, y la Diputación intrusa»¹¹².

Las funciones de esta Diputación nombrada por Reille, cesaron el 7 de Abril de 1812 en virtud del decreto del General Jefe, Conde Dorsene, que substituyó la Diputación por un Consejo de Intendencia¹¹³.

La Diputación intrusa tuvo por lo tanto dos años de actividad puramente administrativa, como lo demuestran los cómputos de raciones y abastecimientos suministrados al ejército francés¹¹⁴ y, durante su mandato, elevó una solicitud a S. M. «para que releve a este Reino del pago de sueldos que en virtud de decreto está satisfaciendo en la actualidad a las tropas existentes en él»¹¹⁵, dada la crítica situación de Navarra, ya que sus «pueblos se han visto obligados a proveer suministros a las tropas que recorren el país en los meses de Julio, Agosto y Septiembre»¹¹⁶.

Pretende ser el representante de Navarra y mantiene su título de «Ciudad Cabeza del Reino de Navarra»¹¹⁷ «y aparece como representante y defensora de los navarros, que en ella han puesto su confianza «por cuyo motivo en 29 de Marzo de 1811, solicita del Gobernador la libertad de los presos reclusos en la cárcel de Recoletas por ideas políticas, alegando como pretexto que todos esos brazos servirán para contribuir a la manutención del ejército y que tan bella acción le acarreará la gratitud de todos»¹¹⁸.

Pero si la Diputación, Magistrados y advenedizos, consentían en mantener relaciones con los franceses, el pueblo en general mantenía su aversión tanto en los pueblos como en la Capital.

Son continuos y numerosos los diversos bandos publicados por los distintos Generales que pasaron por el puesto de Gobernador de Navarra, amenazando con penas severísimas tanto el empuñar las armas como la ayuda a los guerrilleros y aun hasta el no delatarlos. «Contando desde el 15 de Abril próximo, todas las cabezas de familia quedan responsables de sus hijos y sobrinos que

¹¹¹ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 145. A. R. N.

¹¹² OLÓRIZ. Obra citada, pág. 130.

¹¹³ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 310. A. R. N.

¹¹⁴ Sección Guerra. Año 1810. A. R. N.

¹¹⁵ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 146. A. R. N.

¹¹⁶ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 162. A. R. N.

¹¹⁷ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 197. A. R. N.

¹¹⁸ Sección Diputación. Libro Actas 29. Folio 219. A. R. N.

en esta época se encontrasen que hacen parte de las bandas de los insurgentes, y por sólo este hecho quedarán constituidos de pagar por cada individuo ausente una contribución extraordinaria, que no podrá ser menos que doscientos reales mensuales, la que será susceptible de aumentarse según las circunstancias»¹¹⁹. Y, si éste se considera suave, mucho más contundente es el del General Reille publicado en Junio de 1811: «Vu les ordres, qui nous ont été donnés par S. Ex. le Marechal Duc d'Istrie, General en chef de l'armée du Nord de l'Espagne, pour punir les habitants de la Navarre du mauvais esprit, qui les anime, *et* qui procure aux Brigands de si grandes facilites pour recruter leurs Bandes, les approvisionner, et cacher leur mouvements; ...Art. 1.º—Il sera frappé sur la Navarre une Contribution extraordinaire de 20 Millions dont le recouvrement sera immediatement effectué»¹²⁰.

Y, cuando fracasaban las amenazas y multas, venía la ejecución, como ha quedado relatado en las atrocidades cometidas por Mendirry.

Entre los varios guerrilleros que más sobresalieron en Navarra y el que fue su indiscutible Jefe descuella la figura de Espoz y Mina. Labrador, natural del pueblo de Idocin, se unió a las milicias de su sobrino Javier Mina y, al caer éste prisionero, se le nombra jefe asumiendo el mando de las otras bandas que andaban sueltas por Navarra. Sería interminable el relatar sus hazañas¹²¹.

Es precisamente su forma de guerrear la que más nerviosos pone a los Generales franceses; ataca convoyes, sorprende a los correos imperiales y no da un momento de tregua a los destacamentos que recorren Navarra, permitiéndose el lujo de presentar batalla a fuerzas superiores a las suyas. Colocada Navarra en el camino que sirve de unión a Francia con los ejércitos de Levante, obliga a los franceses a construir una línea de fortificaciones que les sirva de enlace y a distraer gran cantidad de tropas que les eran muy necesarias para las campañas en el resto de la Nación.

En todas estas andanzas al frente de voluntarios navarros, que, a pesar de las amenazas francesas para ellos y sus familiares, se enrolaban más cada día, era abiertamente ayudado y aprovisionado por el pueblo; le informaban de los movimientos de los destacamentos franceses y muchas veces le cubrían la retirada dando información falsa a las columnas que venían en su busca. «Estableció en su cuartel general cierto número de confidentes de particular confianza, rogó a los señores Párrocos, nervio de la resistencia, que le comunicasen cuantas nuevas supieran relativas al paso de fuerzas, especialmente enemigas, e impuso a los Alcaldes obligación idéntica; de manera que al minuto pudiera saber cuanto ocurriese, ya fuera relativo al tránsito de tropas francesas, ya a la conducta observada por las partidas, reservándose la exclusiva dirección de tan importante servicio, a fin de no comprometer el secreto de los avisos y combinaciones, como tampoco la seguridad de las personas que, viviendo entre enemigos, le habían de prestar con sus noticias importante ayuda»¹²².

Como nota curiosa se cuenta la anécdota «de un enterrador de Pamplona que sacaba armas robadas a los franceses, escondidas en las cajas de los difuntos, para ayudar a la independencia, hasta que fue descubierta su treta».

¹¹⁹ Sección de Ordenes y Circulares. L. B. Núm. 29. A. M. Pamplona. Proclama del general Dufour, 22 marzo de 1810.

¹²⁰ Decreto del Conde de Reille, 13 de junio de 1811. A. R. N.

¹²¹ J. M.^a IRIBARREN. *Espoz y Mina*. Madrid, 1965-67, 2 vols.

¹²² OLÓRIZ. Obra citada, pág. 53 y *Memorias de Espoz y Mina*. Tomo I, pág. 30.

Pamplona seguía en poder de los franceses cuando en Cádiz las Cortes proclamaban la Constitución, coincidiendo con la llegada a Navarra del General Abbés para perseguir y aniquilar a la División Navarra, y no consiguiéndolo satisfizo su saña quemando aldeas, sometiéndolas al pillaje¹²³; y mientras la Nación se alborozaba en fiestas por la proclamación del «Código sagrado», en Pamplona se celebraban Misa y Te-Deum en honor de la fiesta del Rey¹²⁴

El año 1813 sería el de la liberación, pero todavía había que sufrir con calma. Llega Junio y los festejos se repiten en la capital por orden del General Cassen, Gobernador interino, con motivo de la llegada de S. M. Napoleón¹²⁵ que huyendo salía seguidamente para Francia por Roncesvalles¹²⁶.

Habían de pasar aún cuatro meses de bloqueo para que Pamplona quedase liberada y con ella el resto de la Provincia. No obstante, la progresiva liberación de Navarra por los ejércitos españoles que perseguían a las fuerzas francesas en derrota, si bien consiguió expulsar a los opresores del territorio navarro, no mejoró en nada la situación económica del vecindario; reunidas en Navarra las tropas nacionales y las aliadas, tuvo que soportarlas y mantenerlas con el consiguiente perjuicio de la Provincia. Son constantes las quejas y representaciones elevadas al Jefe Político por pueblos y Corporaciones quejándose de la conducta de Jefes y soldados tanto en el trato personal como en sus indebidas exigencias¹²⁷.

Alma de la operación del sitio de Pamplona fue el Conde de España, quien expresaba su admiración por el patriotismo y virtudes, y por los servicios hechos a la Patria por el Reino de Navarra¹²⁸.

Durante el mes de Octubre fueron múltiples los oficios que dirigió el Conde al entonces Jefe Político de Navarra D. Miguel de Escudero manifestando en sus trámites con los franceses el «deseo que tiene de liberar nuestra amada Pamplona»¹²⁹.

Por fin el 30 de Octubre de 1813 Pamplona capituló¹³⁰; el Conde de Toreno nos hace el siguiente relato: «Transcurrido el tiempo y menguando los víveres, introdújose desmayo en los defensores, los cuales propusieron ya el 3 de Octubre que permitiesen la salida de los paisanos, 3.000 en número, o que facilitasen para su manutención 7.000 raciones diarias.

Respondióseles que, como por edicto de los mismos franceses se hubiese prevenido a los vecinos que hiciesen acopio para tres meses, expirados éstos en 26 de Septiembre tocaba a las autoridades de la plaza subvenir a las necesidades de la plaza o de lo contrario capitular; intimando además D. Carlos de España al Gobernador que le tomaría estrecha cuenta al tiempo de la rendición de la vida de cualquier español que hubiese perecido de hambre o por escasez. No cejando aun los cercados en su propósito, verificando el 10 una salida en que al principio lo atropellaron todo alojándose en atrincheramientos colocados en el fuerte del Príncipe, de donde fueron arrojados a bayonetazos.

¹²³ MARTÍN, ANDRÉS. *Historia División de Navarra*. Pamplona, pág. 31, y CONDE TORENO. *Revolución de España*. Tomo III, pág. 86. París, 1838.

¹²⁴ Sección Negocios Eclesiásticos. Legajo II. Carpeta 3. A. R. N.

¹²⁵ Bandos 1808-1819. Legajo 16. Archivo Municipal Pamplona.

¹²⁶ Libro de Actas n.º 71, folio 40. Archivo Municipal Pamplona.

¹²⁷ Libro Actas n.º 71, folio 40. Archivo Municipal Pamplona.

¹²⁸ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 18. A. R. N.

¹²⁹ Sección Guerra. Legajo 17. Carpetas 19 y 21 A. R. N.

¹³⁰ Libro de Acuerdos 1808 a 1815. A. M. Pamplona.

Entre tanto noticioso D. Carlos de España de que los sitiados pensaban en el arrasamiento total de Pamplona, trató de impedirlo haciendo saber el 19 al Gobernador que si tal sucediese tenía orden de Lord Wellington de pasar por espada la plana mayor y la oficialidad y de diezmar la guarnición entera. Replicóle el francés con desdén y altaneramente yendo adelante en el terrible intento de dismantelar la plaza. Pero, creciendo el hambre, moderándose ímpetus tan arrebatados, y ya el 24 comenzó el gobernador a querer entrar en algún ajuste, pidiendo se le dejase a él y a los suyos tornar libremente a Francia. Se negó España a esta demanda que creyó excesiva, corriendo algunos días en conferencias y pláticas. Los últimos de Octubre habían llegado ya, cuando viniéndose a buenas el gobernador firmóse el 31 la capitulación, según la cual quedaba la guarnición francesa prisionera de guerra. Posesionáronse los españoles de la plaza inmediatamente, no habiendo padecido las fortificaciones perjuicio ni deterioro. Reconquistada Pamplona aún respiró más libre y desembarazada toda esta parte del Norte de España, no restando ya en poder del enemigo más que Santoña, cuyo bloqueo estrechaban los nuestros»¹³¹.

Rendida Pamplona y libre ya Navarra de enemigos, aún sostuvieron los guerrilleros combates en los Pirineos llegando hasta las puertas de San Juan de Pie del Puerto y Baigorri, pueblos ambos de la sexta merindad de Navarra¹³²

Navarra, que había estado aislada de España, renace nuevamente a la vida nacional y va informándose paulatinamente de cuantos sucesos políticos han ido produciéndose en el territorio patrio.

La Regencia estimaba el valor de Pamplona, pues antes de su liberación, se dirigía al Presidente de la Diputación —23 de Julio 1813— nombrándole Jefe Político de la provincia e insistiendo en que proclame la Constitución. Dice así: «Queriendo la Regencia del Reino dar a la Provincia de Navarra (nótese que ya no le trata de reino), una prueba señalada de su confianza y del distinguido aprecio que merece la conducta política en todo el curso de nuestra gloriosa resistencia a la invasión francesa, se ha servido nombrar jefe político de ella, encargándole que inmediatamente haga publicar y jurar la Constitución de la Monarquía española, como en ella se prescribe, en los pueblos donde no se hubiese ya verificado, cuidando igualmente del establecimiento del Ayuntamiento Constitucional...»¹³³.

Este deseo, que con tanto apremio manifiesta la Regencia para ver proclamada en Navarra la Constitución, lo confirma nuevamente en comunicación del 15 de Noviembre de 1813. «Con la mayor satisfacción se ha enterado la Regencia del Reino de la feliz y gloriosa reconquista de esa plaza así como también de las muestras de gratitud y patriotismo que ese benemérito vecindario ha dado a sus dignos libertadores y en su vista se ha servido S. S. mandar se encargue a V. S. con el mayor encarecimiento que aproveche los primeros momentos del entusiasmo nacional para dar principio a plantear el nuevo sistema constitucional, del cual debe esa Provincia, como todas las demás, prometerse su prosperidad. Así que espera S. A. de la actividad y celo de su V. S. que no demorará ni un instante la publicación y jura de la Constitución, ¡a

¹³¹ CONDE DE TORENO. Obra citada, pág. 293.

¹³² OLÓRIZ. Obra citada, pág. 276.

¹³³ Decretos de las Cortes y órdenes de la Regencia del Reino en los años 1811-1813 y 14. Número 15.

formación del Ayuntamiento y cuantas otras gestiones son propias del cargo de V. S. para su inteligencia y cumplimiento»¹³⁴.

NAVARRA OLVIDADA POR LA REGENCIA. — Mientras la Regencia, que durante la guerra de la Independencia había relegado a Navarra completamente al olvido, mostraba ahora un interés exclusivo de la proclamación y juramento de la Constitución, la provincia entera sufría la carga del mantenimiento de los ejércitos numerosos que habían quedado acantonados y las violencias y atropellos de algunos de sus jefes. Las quejas numerosas se dirigían bien a la Regencia, a la Diputación, por si existía, y a su presidente, que acababa de recibir el nombramiento de Jefe Político¹³⁵.

Contestando a sus quejas la Regencia manifestaba que visto el «deplorable y lastimoso estado en que se halla reducida esa Provincia de resultas de la dura y prolongada opresión y crueles vejaciones que ha sufrido y de los muchos y costosos sacrificios que con el más noble y guerrero desprendimiento ha hecho y está haciendo en favor de la causa nacional; en su vista se ha servido S. A. mandar se adopten cuantas medidas permite la crítica situación del Estado para aliviar los males que padecen pueblos tan beneméritos y que tantos y tan relevantes pruebas ha dado de su inalterable fidelidad y ardiente patriotismo para reparar los graves daños que ha padecido y para hacerles menos gravosos los inexcusables sacrificios con que aún tengan que contribuir al logro de la absoluta independencia y libertad de la Patria»¹³⁶.

No tardará mucho tiempo para que Navarra confirme a la Regencia en sus ideas, como una serie de quejas y lamentaciones motivadas por los inmensos suministros que ha prestado, los gravámenes que sufre y la confusión y desorden que se observa en los pedidos¹³⁷ (que hacen ahora los ejércitos nacionales), por cuya causa se le pedirá envíe una relación de los suministros y sacrificios que ha hecho la Provincia desde el 23 de Junio hasta el 23 de Septiembre¹³⁸.

No es de extrañar este interés de las Cortes por Navarra. Esperaban sin duda su reacción ante lo que habían realizado. Para España la liberación de Pamplona y su provincia suponía la ruptura del último reducto francés, ya que desplomado éste, quedaba expedita toda la parte Norte de la Península y al fin podían verse libres del yugo invasor. Navarra, situada en la proximidad de la frontera, fue la primera invadida y la última libertada.

Breve plazo de tiempo entre su liberación —Noviembre de 1813— y la llegada de Fernando con su Manifiesto —Mayo 1814— para valorar la influencia de la primera proclamación de las Cortes de 1812.

PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION EN CADIZ Y EN GRAN PARTE DE LA NACION.—Año y medio de serio trabajo, disquisiciones y estudio fue empleado por los diputados para elaborar la nueva Constitución de la Monarquía Española. Los «patriotas ilustrados» habían dotado a la Nación de una reforma Constitucional y se daban por satisfechos.

Son numerosos los puntos de contacto que tiene con la francesa; copia la han llamado algunos, pero los hombres de 1812 la redactaron de acuerdo con

¹³⁴ Decretos de las Cortes, etc.... n.º 192.

¹³⁵ Decretos de las Cortes, etc.... n.º 15.

¹³⁶ Decretos de las Cortes, etc.... n.º 195.

¹³⁷ Decretos de las Cortes, etc.... n.º 202.

¹³⁸ Sección Diputación. Legajo 3. Carpeta 9. A. R. N.

sus ideas; el examen crítico y la diatriba han sido posteriores; para ellos era el «Código Sagrado», arcano que encerraba la clave de los irresolubles problemas arrastrados por el antiguo régimen; en realidad fue «la quinta columna que proyectó y preparó la destrucción de España y dio vida a los partidos políticos que consumaron la decadencia»¹³⁹. «La obra amplísima de los reformadores de Cádiz tuvo siempre el capital defecto de la provisionalidad; fue un gigantesco, un enorme castillo de naipes»¹⁴⁰.

La proclamación de la Constitución se hizo el 19 de Marzo de 1812, fiesta de San José (de ahí el nombre de Pepa que se le dio despectivamente). Con tal motivo lo proclaman como fecha hermosa y trascendental y decretan su celebración así como en años sucesivos en el día del aniversario (Decreto 15 Marzo 1813) «el 19 de Marzo de cada año se vista la corte de gala, haya besamanos, iluminación general, se cante Te-Deum en todas las Iglesias y haya salvas de artillería»¹⁴¹.

Su solemne proclamación se vio acompañada en todo Cádiz y pueblo de Santa María con tambores, cornetas y músicas militares; y hasta se regocijaron al ver que los franceses aumentaban el bullicio, aunque éstos celebrasen el santo de José Bonaparte. Poco les importaba; casi lo consideraban providencial.

España entera debía conocerla rápidamente y gozar de sus beneficios y consecuencias. Proclamada en Cádiz, la Regencia del Reino, daba órdenes remitiéndola para su impresión y circulación, y otro decreto declarando las normalidades y fórmula de juramento que deben observarse en su aplicación.

De la misma manera decretó con tan fausto motivo indulto general por la promulgación de la Constitución de la Monarquía Española en favor de los súbditos españoles que se hayan hecho reos de delitos cuyas penas puedan remitirse con tan señalado motivo bajo las reglas que se establecen¹⁴².

La Regencia del Reino en estos decretos parece como si quisiera aureolar la Constitución y al mismo tiempo temiera que algunos pueblos se opusieran. Advierte ya la creciente reacción y pretende dar disposiciones que disimulen la transformación establecida. Ordena celebrar funciones religiosas acompañadas de solemnes Te-Deum y que la «plaza principal de todos los pueblos de las Españas en que se haya promulgado la Constitución Política de la Monarquía, sea denominada en lo sucesivo Plaza de la Constitución, expresando así en una lápida erigida en la misma»¹⁴³ o que el día de la publicación de la Constitución no se permitan diversiones prohibidas por las leyes, ni que sean impropias de tan gran solemnidad o del tiempo en que se verifica»¹⁴⁴.

Llevada de su celo por la defensa de la misma, manda que los tribunales del Reino prefieran a todo otro asunto la determinación de los relativos a la infracción de la Constitución de la Monarquía¹⁴⁵. Y pedirá insistentemente la relación de los pueblos que han jurado y publicado la Constitución bajo la fórmula y en los términos que prescribe el decreto del 18 Marzo 1812: «Juráis por Dios y por los santos evangelios guardar y hacer guardar la Constitución

¹³⁹ DEL BURGO, JAIME. *El enemigo somos nosotros*. Pamplona, 1953. pág. 7.

¹⁴⁰ COMELLAS. *Los pronunciamientos*, pág. 57.

¹⁴¹ Decretos de las Cortes, etc.... Acta número 59.

¹⁴² Inventario de las órdenes de S. A. la Regencia del Reino y de los Decretos, etc.... número 6.

¹⁴³ Decretos, etc.... n.º 9.

¹⁴⁴ Decretos, etc.... n.º 60.

¹⁴⁵ Decretos, etc.... n.º 28.

política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey...» «aunque lo hayan ya remitido al Ministerio en derecho, porque enviando con una lista, y quedándose con otra se sepa fijo por Provincias las que han cumplido con lo mandado y las que faltan, siendo del cargo de los Jefes el que no se deje de cumplir»¹⁴⁶, orden que repetirá en nuevo decreto tres días más tarde —20 de Diciembre 1812— al tratar del establecimiento de los Ayuntamientos Constitucionales; «para que por ese medio se sepa donde se halla establecido el orden Constitucional y se promueva con la mayor eficacia en aquellos donde aún no lo esté»¹⁴⁷.

Cifra todo su esfuerzo en que nadie se oponga ni demuestre la más ligera aversión o espíritu contrario a ella; pues además de señalar que precisamente los delitos contra la Constitución son los que han de tener preferencia en los Tribunales, lo encarece más y hasta señala de dónde pueden venir los ataques y cómo deben cortarse: «Para que en el púlpito o en conversaciones privadas o en cualquier otra forma osen denigrar a las Cortes o sus individuos, divulgando especies subversivas del orden y de la obediencia y sumisión a la representación nacional y al gobierno y que bajo responsabilidad los Jefes Políticos, Audiencia, Jueces de Partido y Ayuntamiento puedan evitar o contener la infracción de este decreto»¹⁴⁸.

Por el texto de todos estos decretos se desprende que la Regencia, ya al publicar la Constitución, conocía que su obra no era del unánime agrado de la nación. Ya en su primera sesión el Obispo de Orense se opuso al proyecto y luego en las otras discusiones la aprobación de los artículos tuvo que hacerse más que por la mayoría de los votos de los diputados, por los tumultos de las galerías provocados por elementos liberales fueron característicos en las sesiones de Cortes... Unos y otros hasta los liberales, reconocen que en las Cortes hubo violencias contra los realistas»¹⁴⁹.

«Es verdad que desde 1810 fueron las Cortes el instrumento de gobierno en España; esto, sin embargo, no quiere decir que fueran aceptadas con unanimidad. El descontento era tan grande, que las mismas fuentes liberales no pueden menos de señalar su inconsistencia cada vez más acentuada a medida que las circunstancias de la guerra señalaban un final próximo y feliz»¹⁵⁰.

La proclama de la Constitución en Cádiz el 19 de Marzo de 1812. no repercutió en Pamplona ocupada como estaba por los franceses así como el resto de la Provincia. Las Actas no aluden a la Promulgación de Cádiz. Las sesiones son ordinarias y carecen de importancia; ni siquiera consignan el hecho¹⁵¹.

A medida que las fuerzas francesas van sufriendo descalabros, los pueblos van liberándose y Navarra entra en contacto directo con la Regencia, aunque no en la normalidad.

Numerosos navarros, después de cinco años de convivencia con los franceses, bien por necesidad o conveniencia, se hallan incurso en el delito de cooperación que señalan las Cortes en su Decreto de 21 de Septiembre de 1812, según el cual las personas que hayan servido al gobierno intruso no podrán ser propuestas ni obtener empleo de ninguna clase ni elegidas para Concejo. Dipu-

¹⁴⁶ Decretos, etc.... n.º 34.

¹⁴⁷ Decretos, etc.... n.º 36.

¹⁴⁸ Decretos... n.º 97.

¹⁴⁹ PINTOS. Obra citada, pág. 32.

¹⁵⁰ PINTOS. Obra citada, pág. 18.

¹⁵¹ Sección Diputación. Libro 29. Actas folio 367. A. R. N.

taciones de Provincia ni para Diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones... y sigue dando reglas del modo que han de purificarse ante el Ayuntamiento Constitucional y también declara que las Cortes cuando lo tengan por oportuno podrán rehabilitar a los empleados y personas contra quienes no decayese sentencia que imponga pena corporal o infamatoria¹⁵².

De ahí se desprende cómo muchos de sus moradores (Navarra) debieron presentarse a estas «Purificaciones» —cosa concedida— con el fin de reintegrarse en los puestos de su pública actividad.

La vida del pequeño Reino, PROVINCIA según la llamaban ahora las Cortes, se fue regularizando poco a poco, con el retorno de prófugos y exilados; pero para formarse idea exacta de lo que pudiéramos llamar —normalidad política— se ha de tener en cuenta que aun bien entrado 1813 andaba el General Clausel por Alfaro y Tudela (27 de Junio); Mina por su parte hacía y deshacía allí donde él campase «de manera que, al amparo de Espoz y por su acuerdo, funcionaban todos los organismos imprescindibles para la vida de un Estado. Por eso decían algunos que Espoz era el rey de Navarra, pero mejor que el título de rey merecía el de dictador, puesto que no reconocía más fueros ni más ley que su albedrío»¹⁵³ y para colmo los ejércitos nacionales y aliados que habían acudido en pos del francés y que aquí se congregaron con ocasión del cerco de Pamplona, no hacían sino esquilmar a la población con amenazas y malos tratos; «peor no los tratara el enemigo»¹⁵⁴.

El primer contacto oficial de la Regencia con Navarra del que hay constancia, es el oficio que le dirige en 23 de Julio de 1813 (aún hay tropas por la provincia) al Presidente de la Diputación errante, nombrándole Jefe Político para Navarra y le encarga «que inmediatamente haga publicar y jurar la Constitución»¹⁵⁵ y este mismo encargo se lo recalca en 15 de Noviembre de este mismo año: «S. S. se ha servido mandar se encargue a V. S. con el mayor encarecimientos que aprovecha los primeros momentos del entusiasmo nacional para dar principio a plantear el nuevo sistema constitucional»¹⁵⁶.

Siguiendo instrucciones de la Regencia al finalizar el mes de Agosto —el día 21— se creó la Junta de Subsistencias para el Reino de Navarra otorgada por los representantes de las cinco Merindades finalizando el auto de formación de la siguiente manera: «A todo lo cual dichos Señores Constituyentes se obligan en la forma debida.. »¹⁵⁷.

La Junta quedó constituida con los siguientes señores: Don Matías Antonio de Goica, por la merindad de Pamplona; D. Antonio de Galdeano y D. Ramón Arellano, por la de Estella; D. José María Navascués y D. Joaquín Morales, por la de Tudela; D. Jorge de Ocáriz y D. Adán José Pérez, por la de Sangüesa, y D. José Sagasetta de Ilúrdoz y D. Francisco Antonio de Calataiud por la de Olite¹⁵⁸.

Ningún dato se consigna en las actas sobre cada uno de estos señores, pero es de suponer fuesen favorables a los mandatos de la Regencia.

¹⁵² Decretos de las Cortes, n.º 16.

¹⁵³ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 203.

¹⁵⁴ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 285.

¹⁵⁵ Decretos de las Cortes, etc. n.º 15

¹⁵⁶ Decretos de las Cortes, etc., n.º 192.

¹⁵⁷ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 17. A. R. N.

¹⁵⁸ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 27. A. R. N.

El adjetivo de Constituyentes no parece mera fórmula o simplemente un cumplir con la orden, pues al explicar la causa de su creación, y las actividades que va a desempeñar dicha Junta, manifiesta su generosidad al contribuir a los suministros de las tropas «generosos defensores y restauradores de nuestros antiguos derechos» y un espíritu de respeto y admiración hacia la reciente Constitución.

El siguiente texto de una de sus órdenes o decreto, no en consonancia con las continuas quejas que los pueblos hacen precisamente sobre el contenido del mismo, dan idea del partidismo de esta Junta: «Es preciso sean alimentados por nosotros hasta que las autoridades encargadas arreglen y pongan en justo equilibrio la proporción entre todas las Provincias contribuyentes: debemos esperar que esta indispensable diligencia se ha de realizar prontamente, pero en el entretanto no hay causa que pueda separar al pueblo de la Navarra de la instalación de un cuerpo que equitativamente arregle los suministros que se den a las tropas, sean de los artículos que fuesen para que así se consiga una igualdad entre todos los contribuyentes, cuidando también de la defensa de nuestros derechos... han llegado ya aquellos felices momentos que con tanta razón suspiraban los pueblos de Navarra. Vino la época en que el hombre ha sido restituido en todos sus derechos por el establecimiento de un Constitución la más sabia...¹⁵⁹».

Fácilmente se desprende de este texto la sumisión de los componentes de la Junta a las órdenes de las Cortes que, en vez de devolverles los derechos forales, los habían arrebatado a Navarra precisamente por esa Constitución tan sabia.

Nombrada la Junta de Subsistencias, el Jefe Político escribe una carta —14 de Septiembre 1813— a cada uno de sus componentes en la que además de manifestar ser esta Junta la solución provisional hasta el nombramiento de una Diputación Constituyente, confirma aún más su compenetración con el nuevo sistema: «La gravedad y urgencia de los delicados interesantes negocios que me circundan, exigen de mí tenga a mi lado una Junta de personas que me ayuden a su más pronta y fácil expedición, mientras no se cree la Diputación Provincial que previene la Constitución de la Monarquía, no encuentro ni creo pueda encontrar otra más adecuadas que V. S. por su analogía en lo constitucional, por la representación de todos los Pueblos que en ella veo y por la probidad, luces, conocimientos y demás recomendables notorias circunstancias personales que en todos y cada uno de los individuos de V. S. se advierte, por lo que estoy tan distante de acceder a la cesación de sus importantes tareas... que antes bien deseo que el día de mañana trasladen su residencia a esta ciudad [Estella] para en ella continuarlas bajo las órdenes e instrucciones que les comunicaré...¹⁶⁰».

En Mayo de este mismo año, la Regencia ofició al Jefe Político para que procediese al nombramiento de los Diputados que según la Ley correspondía enviar Navarra a las Cortes (3 Diputados y un suplente teniendo en cuenta su censo de 221.728 habitantes) uno por cada 70.000 habitantes y a la par que le da las instrucciones para su nombramiento le recomienda acelere la elección con el fin de que estén los Diputados en Cádiz para el 15 de Septiembre.

¹⁵⁹ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 27. A. R. N.

¹⁶⁰ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 17. A. R. N.

La Junta tarde en reunirse precisamente por las grandes dificultades e inconvenientes que presenta la situación difícil en la Provincia, celebrando la sesión el 26 de Septiembre con la siguiente acta de nombramiento: «En la Ciudad de Estella, cabeza de Provincia interina de esta Navarra, por hallarse ocupada por el enemigo la ciudad de Pamplona, hallándose congregados el M. I. Sr. Don Miguel Escudero, Jefe Político, los Sres. D. Juan Fermín de Beloqui, presbítero, D. José Joaquín de Aguirre, D. Pablo López, 1 Sr. D. Manuel José de Lombardo, ambos presbíteros, el Sr. D. Flavio Clemor, Provisor y Vicario general del Obispado de Tudela, el licenciado D. Vicente Carasusán, D. Francisco de Moriones, D. José Luis de Landa y D. Pablo Juez, estos tres últimos presbíteros, y los nueve electores de partido que forman la junta electoral de esta provincia ante mí y testigos al efecto convocados, que habiendo procedido con arreglo a la Constitución política de la Monarquía Española, al nombramiento de los Electores Parroquiales y de partido, con todas las solemnidades prescritas, por la misma Constitución como consta en las certificaciones, que originales obran en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de esta provincia de Navarra, en el día de ayer VEINTE Y CINCO del que dije habían hecho el nombramiento de los Diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir a las Cortes, y que fueron electos por Diputados por ellos, por esta misma Provincia Sres. Ilustrísimo P. Fray Veremundo Arias y Tejeiro, obispo de Pamplona, el Excelentísimo Sr. D. Juan Carlos de Aezaga y D. Alejandro Dolares y por suplente el Reverendo Sr. D. Manuel Lombardo, como resulta a la acta extendida y firmada por dicho Sr. Jefe Político y nueve electores arriba enunciados, que en su consecuencia otorgan poderes amplios, a todos juntos, y a cada uno por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su cargo, y para que con los demás Diputados de Cortes como representantes de la Nación española puedan acordar y resolver cuanto entiendan al bien general de ella»¹⁶¹.

PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION EN LOS DISTINTOS PUEBLES NAVARROS Y EN LA CAPITAL AL SER LIBERADA.—Estella, capital interina de Navarra, por haber sido su territorio uno de los antes liberados, fue la primera que cumplió las órdenes de la Regencia, cosa muy natural por haberse instalado en ella el Jefe Político.

En 20 de Julio de 1812 se acusa recibo de la Constitución con los decretos y diligencias sobre la instalación del nuevo Ayuntamiento¹⁶². Siete días después fija la proclama para el día 31, como fecha solemne en la Ciudad, por celebrarse la festividad de la Virgen del Puy, patrona de la misma.

El relato oficial de la ceremonia es como sigue:

En una misa solemne celebrada a las nueve de la mañana en la Parroquia, concluido el ofertorio leyó el celebrante la Constitución; hizo un discurso a los concurrentes, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios pidió el juramento a todos según las fórmulas insertas en dicha Constitución, y todos lo prestaron con el mayor júbilo —así lo dice en el Libro de Actas—. Luego cantó un Te-Deum con repiques de campanas¹⁶³. El entusiasmo, al parecer, reinó en la Ciudad durante todo el día. puesto de manifiesto por el engalanamiento de

¹⁶¹ Sección Cortes. Legajo 11. Carpeta 22. A. R. N.

¹⁶² Libro de Actas. Octubre 1812-17. Julio 1814, folio 212. Archivo Ayuntamiento Estella.

¹⁶³ Sección Legislación. Legajo 22. Carpeta 26. A. R. N.

las casas, adornadas con tapices y luminarias, repique de campanas y fuegos de artificio ¹⁶⁴.

El acto oficial se celebró en la plaza del Mercado, que pasó a llamarse de la Constitución, y sigue el relato oficial describiéndolo; «Dispuso la Ciudad un magnífico tablado donde colocó la estatua de Fernando VII, adornado con colgaduras de damasco en la Plaza Mayor... y desde la Casa del Ayuntamiento salió toda la Ciudad con su Bandera acompañada del clero, varios militares que se hallaban en ella y otras varias personas condecoradas y todos los gremios con los estandartes que usan en las fiestas generales, y una partida de tropa con tambor batiente y en esta forma con su clarín se dirigió a dicha Plaza Constitucional y, puesto en el referido tablado, hicieron todos la venia correspondiente a D. Fernando VII y salvas de fusilería de la tropa y enseguida con repique de campanas de las tres Parroquias y un millón de vivas se dio principio a leer todos los capítulos de la dicha Constitución Política, en alto, en inteligible voz, con nuevo disparo de fusilería, repique de campanas y nuevos vivas por número extraordinario de personas que asistieron a dicha Plaza ¹⁶⁵

Siguiendo a Estella fueron proclamando la Constitución los distintos pueblos y Valles de Navarra ¹⁶⁶. Las ceremonias eran todas parecidas a la relatada, si bien en algunos pueblos hubo detalles debidos a la iniciativa particular de las autoridades —en Arguedas npasó la comitiva llevando la Constitución un niño vestido de ángel»—. La Ribera navarra lo realizó antes que la Montana donde aún en Octubre no se había realizado en algunos pueblos. Roncesvalles fue de los primeros de la Montaña a proclamar la Constitución, las Actas nos las relatan de la siguiente forma: «El 24 de Septiembre, concluidos los asuntos ordinarios, propuso el Sr. Prior que ya generalmente en la Provincia de Navarra se había publicado y se estaba publicando la respetable Constitución establecida por S. M. Las Cortes Generales y extraordinarias y mandada circular y guardar por S. A. la Regencia el 19 de Marzo de 1812 y que se está obedeciendo este Real Decreto en los valles y pueblos próximos a esta Real Casa.

Que por lo mismo le parecía que, aunque no ha llegado al Cabildo orden superior alguna, debiendo y deseando por su carácter, servir de ejemplo, fidelidad, sumisión y humilde reconocimiento a los preceptos soberanos, era muy propio, justo y correspondiente llenar desde luego su obligación en un asunto tan sagrado e interesante, presentando como presentó a tan digno objeto un ejemplar de la Constitución, que debe excitar la ternura y reconocimiento, que debe todo buen español a los representantes de la Nación por el celo con que se asegura y fija por base perpetua de la misma observancia pura de nuestra Santa Religión única verdadera, y por la solidez con que se ha servido acordar y decretar las más acertadas y firmes reglas para el decoro, mejor gobierno y felicidad de la Monarquía y de todos los españoles bajo la protección de las Cortes, y lealtad, obediencia y amor a S. M., siendo como ya es nuestro rey y soberano el Augusto SR. D. Fernando VII. que el cielo nos conserva. Y oído por los Sres. Señores y enterados cumplidamente de la Constitución, han unido con el mayor respeto y placer sus votos con el Sr. Prior, y éste y todos los demás prometen puntual observancia, la fidelidad a su Rey y Sr. natural D.

¹⁶⁴ Libro de Actas. Octubre 1812-17. Julio 1814, folio 212. Archivo Ayuntamiento Estella.

¹⁶⁵ Sección de Legislación. Legajo 22. Carpeta 26. A. R. N. Libro Actas, octubre 1812, julio 1814. Folio 203. Archivo Ayuntamiento Estella.

¹⁶⁶ Sección Legislación. Legajo 22. Carpetas 25, 26, 27 y 28.

Fernando VII y procura el bien, jurándolo así en toda forma con humildes gracias a S. M. las Cortes, por una obra tan digna, y resolvieron dar las gracias al Altísimo y nuestra Santa Madre en su Iglesia el domingo inmediato, primer día festivo por un Te-Deum y Misa Solemne con repique general de campanas como fiesta la más solemne y con todo el regocijo posible. Y además ha excitado a los racioneros y los otros Dependientes de la Iglesia y Real Casa al mismo grave objeto, convocándolos solemnemente y llamando su atención por un serio discurso análogo al asunto hecho por el Sr. Prior, y leyéndose la Constitución han ofrecido cumplirla y observarla manifestando un sincero júbilo obligándose a ello como más corresponde y lo deben, y se acordó que todo conste por auto para que siempre conste y formalizándose la acta correspondiente y jurándose se dirige al Sr. Juez Político con carta misiva suplicando elevarlo a la noticia de la Superioridad»¹⁶⁷.

Llegado el 28 de Septiembre tal como se había determinado, congregado el Cabildo en su sala Capitular y en sesión extraordinaria, asistieron también los racioneros y dependientes de la casa se realizaron los requisitos determinados y proclamó con gozo la Constitución¹⁶⁸.

Esta actitud fue del agrado del Sr. Jefe Político, interino de la Provincia D. Miguel Escudero, quien acusó recibo de la carta del Cabildo —29 Septiembre— y el acta del juramento prestado a la Constitución Española¹⁶⁹

PAMPLONA FUE DE LAS ULTIMAS LOCALIDADES EN PROCLAMAR LA CONSTITUCION.—Siendo la Capital, es natural que se celebre con la pompa y solemnidad que acostumbraban a realizar este acto.

Recobrada la normalidad, después de las primeras emociones de la liberación, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria —6 de Noviembre de 1813— «estando reunidos se acordó que la Publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española se verifique con arreglo a lo convenido con el Sr. Jefe Político —recuérdese la orden recibida de la Regencia antes del desbloqueo—, el sábado 13 del corriente a las diez de la mañana en la Plaza del Castillo, con la mayor pompa y mayor aparato posible, publicándose por bando esta determinación, convidando al vecindario al acompañamiento, colocándose un tablado en dicha plaza con dosel y retrato del Monarca, con salvas de artillería, repique general de campanas y finalmente todo lo que pueda contribuir a hacer suntuosa la función y que por la noche haya iluminación general y baile que se deberá dar en el Palacio Real en atención a que las salas del Ayuntamiento no presentan la suficiente comodidad al efecto»¹⁷⁰.

Los preparativos para solemnidad comenzaron rápidamente.

La Alcaldía encargó a su carpintero Roque Jacinto Arteaga levantara el tablado necesario para la promulgación de la Constitución, no sin antes haber solicitado del Prior de la Santa Iglesia Catedral, tarimas, tablas y demás que para el efecto sean necesarios y se encuentren en la Santa Iglesia¹⁷¹, a cuya petición accedió el Cabildo ordenando al señor sacristán mayor disponga lo que le parezca conveniente¹⁷². En esta misma reunión se acordó que para

¹⁶⁷ Libro de Actas n.º 14, folio 227. Archivo Real Colegiata de Roncesvalles.

¹⁶⁸ Libro de Actas n.º 14, folio 227. Archivo Real Colegiata de Roncesvalles.

¹⁶⁹ Libro de Actas n.º 14, folio 227. Archivo Real Colegiata de Roncesvalles.

¹⁷⁰ Libro de Acuerdos 1812-1813, folio 54. A. M. Pamplona.

¹⁷¹ Archivo Catedral Pamplona. Sindicatura n.º 22, año 1813.

¹⁷² Libro Octavo de acuerdos de 1808-1815, folio 107. Archivo Catedral Pamplona.

efectuar el promulgamiento de la Constitución en la Parroquia de San Juan, sita en la misma Catedral, se dirá Prima a las ocho y todo el oficio seguido por ser necesario mucho tiempo para ejecutarla¹⁷³.

Llegó el día señalado. A las diez «en punto» de la maña reunida la Corporación en su casa Consistorial en traje de golilla, cadenas y cordoncillo, salieron acompañados de «muchos vecinos», según el libro de Acuerdos del Ayuntamiento, «una porción bastante considerable de vecinos» según la Catedral, convidados por la Ciudad para acompañarla; el muy Ilustre Cabildo fue invitado a la proclamación por el Ayuntamiento en oficio del día 22.

Dos Señores Capitulares pasaron a la Casa Posada del Señor Jefe Político, Don Miguel Escudero, y vueltos al Ayuntamiento, al breve rato salieron todos de la Casa, más una representación de la Diputación¹⁷⁴ marchando delante los vecinos del Acompañamiento; seguían los clarines, timbales, los señores Capitulares precedidos de dos mazas al modo de las procesiones, y cerrando su Excelencia la Diputación y el Sr. Jefe Político; así se dirigieron a la Plaza del Castillo, «y en el centro de estas hileras iba un niño vestido de ángel llevando una bandeja de plata con un lienzo en la cual estaba colocada la Constitución forradas de terciopelo carmesí». Por Mercaderes y Chapitela llegaron a la Plaza del Castillo donde estaba dispuesto un tablado alfombrado con una de las mesas del Consistorio cubierta de damasco carmesí, rodeada de bancos de terciopelo del mismo color, y en su testera se había puesto un dosel con un retrato de medio cuerpo de nuestro augusto monarca Don Fernando VII; y habiendo subido al tablado la Diputación, el Jefe Político y el Ayuntamiento según el orden y graduación, el niño que llevaba la Constitución, conducido por el Secretario del Ayuntamiento, la presentó al Jefe Político, que lomándola la entregó al dicho Secretario quien la leyó en alta voz, estando sobre las armas parte de la tropa de la guarnición y hallándose en los cubiertos de la Plaza —porches en la actualidad— por estar día lluvioso y en los balcones de toda ella, adornados de diferentes telas y damascos, una multitud de gente de todas clases y militares. Concluido el acto volvieron al Ayuntamiento con igual formalidad que a la ida con música y las dulzainas del país. Las gentes concurrentes vitorearon a la Nación y al Monarca¹⁷⁵. Después del acto se formalizó por el Secretario del Ayuntamiento la Certificación de haberse leído en público, y con las debidas formalidades la «Constitución Política de la Monarquía Española»¹⁷⁶.

Para celebrar tan fausto acontecimiento hubo iluminaciones, baile, dulzainas, músicas y novillos con soga¹⁷⁷.

Al día siguiente, domingo, se celebró en las cuatro parroquias de la Ciudad: San Saturnino, San Lorenzo, San Nicolás y San Juan Bautista, en la Misa Solemne la lectura de la Constitución siguiendo las reglas prescritas.

A la Iglesia de San Cernin concurren el Sr. Jefe Político y los Capitulares¹⁷⁸. Donde presentó mayor resonancia fue en la iglesia parroquial de San Juan Bautista. Su Vicario de antemano había solicitado licencia del Cabildo

¹⁷³ Libro Octavo de acuerdos de 1808-1815, folio 107. Archivo Catedral Pamplona.

¹⁷⁴ Elegidos a la par que los Diputados a Cortes, 26 septiembre 1813.

¹⁷⁵ Libro de Acuerdos 1812-1813, folio 55. A. M. Pamplona.

¹⁷⁶ Sección Legislación. Legajo 22. Carpeta 23. A. R. N.

¹⁷⁷ Libro de Acuerdos 1812-1813. Folio 54. Archivo M. Pamplona.

¹⁷⁸ Libro de Acuerdos 1812-1813, pág. 55. A. M. Pamplona.

para el uso de campanas y música durante la función, así como el toque del Ave María en la noche precedente ¹⁷⁹.

«A las diez de la mañana en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, se celebró la misa mayor con mucha solemnidad y preciosos ornamentos que usaba el preste celebrante y enseguida, al Ofertorio de la Misa, por D. Fructuoso Mendiore, Vicario de la Parroquia, se ha leído y publicado en alta voz la Constitución Política de la Monarquía Española, su fecha en Cádiz —18 Marzo 1812— seguida esa diligencia, a acto seguido se ha dedicado el discurso correspondiente a la observancia y juramento de la Constitución que se acaba de leer, y concluido ese discurso ha roto el crecido auditorio de vecinos en vivas, algazaras y aclamaciones (suceso exclusivo en esta Parroquia), aunque en todas se celebró con magnificencia y repique de campanas, según consta en el testimonio de celebración ¹⁸⁰.

La función duró dos horas menos cuarto y toda se ha celebrado con la mayor magnificencia y mucho repique de campanas. Acabada la misa, los regidores Oléndriz y Gainza leyéndoles el preste el juramento siguiente:

«Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política Española sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey? —Y han respondido en voz elevada: SI, juramos.

Acto seguido todos los vecinos, que han sido muchos y eclesiásticos concurrentes, leyéndoles el preste el juramento han respondido en voz alta: SI lo juramos.

Después la Capilla de música de la Catedral entonó un Te-Deum según los requisitos establecidos —cantando con esmero» ¹⁸¹.

Pamplona ya era constitucional, faltaba proceder a la formación del Ayuntamiento, con cuyo motivo el 28 de noviembre se reunieron en la Sala de Consultas de la Casa Consistorial los electores de las cuatro Parroquias de esta Ciudad presididos por el Jefe Político, Sr. Escudero, según lo manda el artículo 313 de la Constitución Política de la Monarquía Española; el Sr. Escudero dijo que «debíase hacer hoy la elección y nombramiento de Ayuntamiento Constitucional por no haberse podido hacer antes a causa de haberse hallado esta plaza dominada por el enemigo hasta el 31 de octubre último».

Se verificó la reunión y encargó a los Sres. Electores concurrentes con arreglo al Capítulo Séptimo del Decreto de 23 de Mayo de 1812 conferenciasen sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo ¹⁸²; quienes el uno de diciembre «en la Sala de Reuniones de Invierno prestaron el juramento que se acostumbraba jurar con las modificaciones que debían hacerse en él para ser arreglado a la Constitución y concluido con el aditamiento de la fórmula del Juramento Constitucional, lo juraron todos poniendo sus manos derechas sobre la efigie de un Crucifijo.

El Alcalde, además, juró ejercer bien y fielmente su empleo de Alcalde Constitucional y en señal de verdadera posesión se sentaron bajo el solio ¹⁸³.

Así como se realizó en Pamplona, en los demás lugares de Navarra, seguidamente de proclamar y jurar la Constitución, se fueron creando las Juntas

¹⁷⁹ Libro de Acuerdos número 8, 1808 a 1815, pág. 107. Archivo Catedral Pamplona.

¹⁸⁰ Sección Legislación. Legajo 22. Carpeta 24. A. R. N.

¹⁸¹ Sección Legislación. Legajo 22. Carpeta 24. A. R. N.

¹⁸² Libro de Acuerdos 1813-1814, folio uno. Archivo Municipal de Pamplona.

¹⁸³ Libro de Acuerdos 1813-1814. folio dos. Archivo Municipal de Pamplona.

electorales y Ayuntamientos Constitucionales, organizándose ceremonias parecidas a la de la Capital.

Pero todas estas ceremonias y relatos oficiales no son la expresión del sentir navarro en relación a la nueva Constitución.

QUEJAS NAVARRAS A LA REGENCIA.—Navarra, con una legislación propia, no puede aceptar con complacencia una Constitución que atropella precisamente el derecho secular del Reino a darse sus propias leyes por medio de sus Cortes. Sin entrar en materia a considerar la calidad de lo legislado, su actitud será intransigente para aceptarla y sólo un exceso de patriotismo puede explicar el que Navarra no se hubiese levantado en armas precisamente al ser liberada por los ejércitos nacionales. «La situación de nuestro amado Reino, convertido en provincia por la exclusiva y despótica voluntad de los legisladores de Cádiz, no podía menos de causar en los espíritus honda perturbación, cuando ya las circunstancias permitieran al pueblo medir la ofensa y el daño recibidos. Tal vez el temor a suscitar una guerra civil en momentos supremos, cuando unidos los esfuerzos de todos apenas bastaban para arrojar de la península a los ejércitos invasores, selló los labios de los navarros, impidiendo que un grito de protesta, unánime y vigoroso, se alzase contra aquella Constitución afrancesada. Lo único que pedían nuestros pueblos, ante el absoluto desorden de que eran víctimas, era el cumplimiento de las leyes generales acordadas, por más que les fuesen odiosas, y lo pedían para exigir el cumplimiento de aquella misma Constitución, en cuanto cercenaba las facultades omnímodas, que al amparo de la fuerza se atribuían y desplegaban los institutos militares..., cuando la paz volviera a imperar en España, ya procurarían con el afán más vivo y por cuantos medios les sugirieran las circunstancias, que resplandeciera otra vez el sol de la justicia»¹⁸⁴.

TIRANTEZ DE RELACIONES ENTRE NAVARRA Y LA REGENCIA.—Si bien las Actas de los distintos actos públicos celebrados para la promulgación de la Constitución, nos citan repetidamente el «júbilo y entusiasmo del pueblo» al promulgarla y jurarala, así como la asistencia de «numerosos vecinos», es evidente que todo lo escrito son palabrería oficial y redactado precisamente para que conste en acta.—Se ha de tener en cuenta que Navarra en aquellas fechas estaba militarmente ocupada por tropas de la Regencia, con sus delegados oficiales y precisamente de esa fecha son las innumerables quejas que dan los pueblos contra los excesos y malos tratos que estos elementos oficiales daban al vecindario.

Son innumerables los reseñados por los pueblos en representación enviada a la Diputación; basta consignar unos pocos para hacerse idea del proceder de estos agentes de la Regencia y la actitud lógica de gran parte de los navarros» (Valle de la Solana). Que cuando los factores o comisionados de dicho Ejército se han presentado en este valle... llenos de orgullo e imperio... les manifestó tenían ganas de cortar cabezas...» «hizo vastantes amenazas en la V.^a de Villamayor relativas a que tenía ganas de matar quinientos Alcaldes navarros» y en Enériz «ha llegado al último extremo de modo que puede asegurarse, se han conducido con tanta crueldad como si hubieran sido enemigos...»¹⁸⁵.

¹⁸⁵ Sección de Guerra. Legajo 20. Carpeta 20. A. R. N.

¹⁸⁶ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 290.

Este cambio de actitud del pueblo navarro que había soportado valientemente todos los abusos de los franceses, sus expoliaciones y ejecuciones, y no obstante de ello mantuvo y ayudó al éxito de los guerrilleros navarros, suministrándoles todos los aprovisionamientos necesarios, demuestra bien a las claras que el vecindario ningún afecto sintiese por las fuerzas y órdenes de la Regencia.

El pueblo navarro, religioso por esencia, tampoco debía estar ignorante de la actitud hostil de su Obispo respecto a la Constitución.—Por la pastoral conjunta firmada en Mallorca con otros Obispos españoles sabían perfectamente el matiz de las nuevas leyes: «pero las mismas máximas vestidas a la Española y disfrazadas sagazmente bajo el pretexto de reformas por escritores domésticos que blasonan tanto de amigos de la Patria, y de Católicos, Apostólicos Romanos, pueden seducir más fácilmente a los incautos bajo el falso nombre de patriotas y amigos nuestros; siendo realmente como aparecen en los escritos, los enemigos más pérfidos de la Religión y de la Patria y los seductores más artificiosos en España que los franceses mismos»¹⁸⁶.

El mismo Espoz, capitán y jefe de los mozos navarros voluntarios en sus milicias, «bien que no lo confiese en sus Memorias (cosa explicable si se tiene en cuenta que las redactó cuando ya era constitucional rabioso) cuando recibió un ejemplar de aquella Constitución parricida, delbeladora de nuestros derechos, como todavía la política, madre de la discordia, no había derramado en nuestro Reino su venenosa semilla, formando un cuadro con sus voluntarios y colocando en el centro sobre una silla, un ejemplar de aquel pernicioso código, lo fusiló con la merecida solemnidad»¹⁸⁷.

OPOSICION SOLAPADA DE NAVARRA A LA CONSTITUCION.— Pero es ya la Diputación de Navarra elegida en 26 de Septiembre de 1813 y compuesta «por los Sres. D. Joaquín Javier de Uriz, D. Joaquín Elío, D. José María Navascués, D. Vicente Carasusán y D. Felipe Martínez de Morentin, bajo la presidencia del jefe político D. Miguel Escudero¹⁸⁸ quienes hicieron cuanto les fue posible por sustraerse a las innovaciones. Su diligente actividad hacía de ellas caso omiso, y solamente se empleaba en asuntos del real servicio y en el alivio de los pueblos, abrumados por circunstancias críticas y calamitosas; no obstante los apremios del Gobierno, jamás intentaron utilizar las importantes facultades que se concedían a las Diputaciones en múltiples asuntos, si no eran de resolución y necesidad imprescindibles, manifestaron así claramente que no trataban de practicar sino lo puramente inevitable. En consonancia con estos principios llegaron al extremo de no dar noticia de su instalación a la Regencia, y ni en las Cortes ni en el Gobierno se dejó oír la voz de Navarra ni la de sus cabildos eclesiásticos y seculares, presentando solicitudes como aquellas que con varios motivos elevaron otras provincias y otros cuerpos, ni contestó jamás afirmativamente a los oficios que diversas corporaciones similares le dirigían, excitándole a tomar con calor la ejecución de lo propuesto en sus comunicaciones, esperando siempre el momento propio para trabajar por la restauración íntegra del fuero. Sólo se dirigió al Gobierno, a las Cortes y a los generales, así como a los jefes de Hacienda, suplicándoles

¹⁸⁶ Pastoral conjunta de Obispos españoles refugiados en Mallorca. Mallorca, 1813. página 9.

¹⁸⁷ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 289. Tomado de la España Moderna, tomo 88. abril 1896. pág. 64. "Aventuras y desventuras de un soldado viejo natural de Borja".

¹⁸⁸ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 291.

dictasen providencias para que se atendiera al socorro de las tropas y a cortar el lastimoso e imponderable desorden que se experimentaba en Navarra; y sus gestiones, desgraciadamente, no lograron la atención y los efectos que eran tan naturales y debidos, de manera que nuestro desdichado país continuó sufriendo las vejaciones más enormes... A este patriótico proceder de los diputados uníase el de no exigir por acuerdo suyo la menor exacción, ni aun las necesarias para ocurrir a imprescindibles gastos, atendido que en Navarra sólo sus Cortes podían votar subsidios, echar derramas e imponer contribuciones; y cuando la necesidad era imperiosa, preferían tomar dinero a préstamo garantizado, si de otra manera no lo hallaban con la responsabilidad personal»,¹⁸⁹.

Son varias las comunidades de la Regencia cruzadas con la Diputación que demuestran esta actitud de resistencia pasiva llevara a cabo por esta última.

«A pesar de las muchas y no interrumpidas sesiones que se han celebrado desde 1.º de Octubre en que fue instalada esta Diputación... no le ha sido posible tratar ni hacer ninguna labor... ni dedicarse con madurez y detención a los demás objetos propios de su Instituto... ocupada en la diversidad de atenciones que exige la mucha tropa que ha subsistido y se mantiene la mayor parte a expensas del País»¹⁹⁰.

En orden de 2 de abril 1814 «da a conocer su extrañeza y MUCHO DESAGRADO que no solamente haya V. S. (el Ayuntamiento dado curso a una solicitud que la Diputación Provincial había detenido como contrario a lo decretado por las Cortes, sino que se haya abrogado la autoridad que no tiene de suspender la circulación y cumplimiento de una orden de las Cortes y S. A.»¹⁹¹.

Es evidente que la Diputación pone en práctica el «se obedece pero no se cumple» y ya en febrero de 1814 se dirige a sus Diputados en Cortes y claramente manifiesta sus deseos de que sus derechos sean reconocidos: «Excmos. Sres.: Dirigimos con separación la adjunta por si tal vez V. V. E. animando lo que exponemos en esa breve representación a S. M. las Cortes contemplasen conveniente, como lo parece, hacer que a virtud de lo que pidan aquellas se una nuestra carta con sus documentos para vigorizar !a solicitud. El remedio insta mucho.

Prevenimos al Agente D. Francisco Ignacio de Arrieta, que presentándose a V. V. E. haga lo que le ordenaren y, si se ofrecen diligencias propias de su encargo, no dudamos que las practicará con puntualidad y exactitud.

Ni viven los pueblos, ni vivimos. El desorden no puede crecer. Esto es lo que enteramente nos ocupa con dolor y nada podemos remediar.

Claro es que una de nuestras primeras y más graves atenciones inseparables de lo que debemos a la PATRIA, fue desde el principio y será constantemente siempre la de examinar si hay medio eficaz con que se les reintegre en su antigua nobilísima constitución de que llora verse despojada sin ser oída, y sin los precisos conocimientos. Pero creemos que no es materia, en que conviene mover hasta el momento oportuno, esperando que el tiempo y la variación de las cosas nos lo ofrezcan.

No obstante, rogamos a V. V. E. se sirvan reflexionarlo y decirnos lo que estimen más acertado.

¹⁸⁹ OLÓRIZ. Obra citada, pág. 292.

¹⁹⁰ Sección Diputación. Legajo 3. Carpeta 9-19, febrero 1814.

¹⁹¹ Decretos de las Cortes, etc.... 1811-12-13 y 14. Año 1814, n.º 55.

Si por este digno objeto o por cualquiera contemplasen V. V. E. útil para diligencias inmediatas con el Gobierno o para entenderse con los sugetos, que tengan las otras Provincias libres, que pase de aquí Encargado, lo procuraremos destinar. Mas ciertamente nos persuadimos de que nadie hace falta para promover, y restablecer en lo posible la felicidad de Navarra, teniendo allí en su favor el zelo y amor de V. V. E. que nos podrán mandar y manifestar lo que sea de su agrado. Dios gue. a V. V. E. m.^s a.^s Pamplona 7 febrero de 1814. Excmos. S.^c. La Diputación prov. de Navarra y en su nombre. Excmos. Sres. Obispo de Pamplona, D. Juan Carlos de Areizaga y D. Alejandro Dolarea»¹⁹².

El ambiente navarro en general es, como en el resto de España, contrario a las Cortes y a su aplicación. Las citas reseñadas indican claramente que fue cortésimo el período que en Navarra tuvieron vigencia.

OCASO DE LAS CORTES DE CADIZ.—Ya finalizando 1813, se reúnen nuevamente las Cortes, ahora con carácter ordinario, y persisten en su insistencia de ser la representación soberana de la Nación, aun reconociendo que el Rey es Fernando VII.

Las sesiones de estas segundas Cortes de Cádiz a fines de 1813 fueron de matiz análogo a las Constituyentes, congregadas en un principio en la misma ciudad de Cádiz se trasladaron a Madrid en Enero de 1814, dicese por haberse declarado en Cádiz la fiebre amarilla, aunque la autenticidad de este punto no se ha demostrado.

En estas Cortes aparecen como Diputados navarros D. Alejandro Dolarea, celoso defensor de su tierra, quien en la sesión del 23 de enero se gloriará ante las Cortes de ser navarro y haber nacido en un país que siempre ha tenido Constitución. Concurrió también como Diputado el Obispo Fray Veremundo¹⁹³, conocido por ser uno de los firmantes desde Mallorca de la pastoral de los Obispos contra las Constituyentes de Cádiz.

El 16 de Marzo de 1814 se da a conocer una orden para la celebración del aniversario de la proclamación de la Constitución con festejos y ceremonias similares a las del año anterior. En la Capital de Navarra se anuncia por Bando publicado a toque de clarín el día 18 y al día siguiente se efectúa la ceremonia y «la Corporación Municipal concurría a este solemne acto»¹⁹⁴.

Napoleón, que veía su estrella palidecer con sus continuas derrotas, tanto en España como en el resto de Europa, concibe el plan de atraerse a Fernando VII y de esta forma separar a España de la alianza con Inglaterra. Con este fin encarga al Conde Laforest entable relaciones con el monarca español. Por su mediación le envía Napoleón una carta, en la que le hace promesas de libertad «y restablecer los vínculos de amistad y de buena vecindad que tanto tiempo han existido entre las dos naciones»¹⁹⁵. La contestación de Fernando la

¹⁹² Sección Guerra. Guerra Independencia, 7, 2, 1814. A. R. N.

¹⁹³ Huyó de Pamplona en la invasión francesa. Permaneció 5 años ausentt de su Diócesis. El Cabildo mantenía correspondencia con él, y así le felicita al ser nombrado Diputado a Cortes (A. Catedral. Sindicatura 70. Año 1814), fue elevado al Arzobispado de Valencia (Libro de Acuerdos número 8, folio 127. Archivo Catedral Pamplona). Cf. J Goñi GAZTAMBIDE. *Un obispo de Pamplona, víctima de la Revolución, Fray Veremundo Arias Teixeira, O. S. B.* en "Hispania Sacra", 19 (1966), págs. 7-43.

¹⁹⁴ Libro de Acuerdos 1813-1814, folio 11. Archivo Municipal de Pamplona.

¹⁹⁵ *Escoiquiz-Exposee fidele des raisons qui determinerent le roi Fernand VII a se rendre a Bayonne dans le mois d'avril.*

detalla Laforest: "Le Roi... répondit avec une admirable prudence que, dans la position où il se trouvait à Valençay, il ne pouvait point se permettre de traiter, et qu'au reste il ne prenait aucune détermination sans avoir préalablement consulté la nation qui était représentée par la régence»¹⁹⁶.

Fernando mantiene su actitud ante Napoleón, y «midió sus palabras en los documentos oficiales. En esta ocasión como en otras no se compromete en absoluto, en la carta (que entrega al Duque de San Carlos para la Regencia) juega con los nombres de Junta y Regencia sin que, según veremos, modifique la terminología, aun cuando su conocimiento claro de la Constitución esté fuera de toda duda»¹⁹⁷.

Fernando decide por sí, y en atención a las consideraciones que haremos más adelante, a firmar el tratado, acto realizado el 11 de Diciembre de 1813, llamado de VALENCAY por la Ciudad donde se realizó el acto. La Regencia, que no lo había aprobado, y las Cortes, vieron ya en este acto una lesobediencia del Rey para la Constitución, pues en Septiembre de 1810 habían acordado «declarar nulo todo acto, convenio o transacción, de cualquier clase y naturaleza que se otorguen por el Rey mientras permanezca en estado de opresión y falta de libertad»¹⁹⁸.

Firmado ya el tratado y aunque Napoleón quería liberar a Fernando VII, las negociaciones se alargaban demasiado, mientras que España entera convergía al otro lado del Pirineo con el deseo de ver libre «a su Rey». Las Cortes se disponían a recibirlo; arengaban a la nación, manifestaban su gozo al recibir una carta del Rey (a la Regencia) por mediación del Duque de San Carlos: «no puede expresar debidamente el consuelo y júbilo que le ha causado ver la firma de V. M. ... se congratula de ver ya muy próximo el día en que logrará la inexplicable dicha de entregar a vuestra Majestad la autoridad real que conserva a V. M. en fiel depósito mientras dura el cautiverio de V. M.»¹⁹⁹.

Y lanzaban un manifiesto sobre el modo en que debía recibírsele cuando regresara a España²⁰⁰.

Conviene hacer observar como jalón para posteriores razonamientos que la carta iba dirigida precisamente a la Regencia. «Bastaron unas cartas amistosas de la Regencia a Fernando y una respuesta no menos amable de éste para tranquilizar los ánimos»²⁰¹

«En cuanto al restablecimiento de las Cortes —decía el Rey en su misiva— de que me habla la Regencia, como a todo lo que pueda haberse hecho durante mi ausencia QUE SEA UTIL AL REINO, siempre merecerá mi aprobación, como conforme a mis reales intenciones» (Carta fechada en Valencey a 10 de Marzo). «Leída esta carta en las Cortes —cuenta Lafuente— produjo tal satisfacción y entusiasmo, que se acordó por unanimidad se imprimiese inmediatamente, la comunicase la Regencia por extraordinario a las provincias de la Península y en el más breve tiempo posible a las de Ultramar, se expediesen gratis ejemplares de ella al pueblo de Madrid y que en celebridad de su contenido se mandara disponer regocijos públicos, al menos de luminarias por tres

¹⁹⁶ Carta de Napoleón a Fernando VII, 12-11-1813. Bourges, págs. 94-95. Ibid. pág. 35.

¹⁹⁷ PINTOS. Obra citada, pág. 41.

¹⁹⁸ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 27. A. R. N.

¹⁹⁹ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 27-8. Enero 1814. A. R. N.

²⁰⁰ Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 27. Enero 1814. A. R. N.

²⁰¹ COMELLAS. *Los pronunciamientos*, pág. 57.

días; que se cantara un solemne Te-Deum en todos los pueblos de IP monarquía y se habilitara y concluyera el nuevo salón de Cortes para el día feliz en que el Rey debía jurar en él la Constitución del Estado»²⁰².

El resquemor de las Cortes por la firma del tratado por Fernando VII sin su consentimiento ni consulta, se traduce en quejas contra Napoleón que les había relegado al firmar el tratado de paz, siendo precisamente ellas la representación genuina» y el único gobierno legítimo de España: «el orgulloso tirano se ha desdeñado de hacer la más leve alusión a la Sagrada Constitución que ha jurado la Nación entera y que han reconocido los monarcas más poderosos; si al contrahacer la voluntad del Augusto Fernando olvidó que este Príncipe bondadoso desde su cautiverio que la Nación se reuniese en Cortes para labrar su felicidad...»²⁰³ y con el fin de ensalzar su obra y arengar aún más al pueblo manifiestar «Amor a la Religión, a la Constitución y al Rey, ese sea españoles el vínculo indisoluble que enlace a todos los hijos de este vasto Imperio». (Así termina su famosa proclama —autoalabanza— de las Cortes a la Nación Española)²⁰⁴.

Pero, a pesar de sus manifestaciones favorables al Rey, las mismas Cortes seguían declarando «que Fernando VII ejercería todos sus derechos cuando hubiese jurado la Constitución»²⁰⁵, es decir que para ser Rey el juramento de la Constitución era indispensable.

Determinan la conducta de las Cortes para el momento en que el Rey se presente en la frontera, determinando salga a cumplimentarle una Diputación que le instruya sobre la situación de la Monarquía y una memoria histórica de los sucesos de España desde su salida de esta Corte.

Le señalan un itinerario, pero antes de iniciarlo ya quieren haga un acto de reconocimiento para la Constitución que ha de jurar más tarde en Madrid.

Napoleón al fin le concedió la libertad —7 Marzo de 1814—, pero la entrada en la Patria se demoraba.

Las Cortes ordenaron se «hicieran rogativas en todas las Iglesias de la Monarquía por la feliz llegada a esta Corte de nuestro católico Monarca y por el buen éxito de su gobierno bajo la sagrada égida de la Constitución»²⁰⁶.

Así se cumplió también en Pamplona, comunicando el Jefe Político al Ayuntamiento Constituyente que había recibido la orden de la Regencia del Reino; «que me acelero a pasar a V. S. para su júbilo y el de este vecindario, felicitando a V. S. por tan plausible anuncio»²⁰⁷.

Dos días más tarde el Provisor de la diócesis dirigía un oficio a las Parroquias de la ciudad para que se hiciesen rogativas, ya que el Rey Fernando VII estaba en las proximidades de las fronteras de Cataluña y «por el buen éxito de su gobierno bajo la sagrada égida de la Constitución Política de la Monarquía»²⁰⁸.

Fernando VII atravesó la frontera española el 22 de Marzo de 1814, su entrada en el territorio nacional la realizó desde el primer momento como Rey y así fue aclamado entusiastamente por todos los pueblos y ciudades del recorrido.

²⁰² LAFUENTE XXVI, 86 y 87 y Sesión de Cortes 24 marzo 1814.

²⁰³ Las Cortes a la Nación Española. Sección Guerra. Legajo 17. Carpeta 27. A. R. N.

²⁰⁴ Las Cortes a la Nación, etc.... Sección Guerra. Legajo 17.

²⁰⁵ Decreto de las Cortes, etc., 1814, número 76 abril.

²⁰⁶ Decretos de las Cortes y órdenes etc.... Año 1814, n.º 50.

²⁰⁷ Sección Correspondencia. Legajo 28. Archivo Municipal.

²⁰⁸ Archivo Catedral Pamplona. Sindicatura, 1814, n.º 16.

CAPITULO III

REINADO DE FERNANDO VII

RETORNO DE FERNANDO VII.— Son distintas las opiniones de los mismos historiadores liberales, respecto a la idea o plan preconcebido de conducta que Fernando VII tenía al entrar en España hasta conseguir su proclamación por Rey en Madrid. Villaurrutia dice que Fernando «había discutido esta cuestión con los Infantes y con sus Consejeros, al regreso de Madrid del Duque de San Carlos, y había acabado por persuadirse de que lo más prudente era capear el temporal. Hallábase resuelto a no hacer ningún acto de autoridad hasta verse instalado en Madrid con todos los requisitos y formalidades impuestas por las Cortes. Se dejaría llevar, no soltarían prendas, pondría por las nubes a sus súbditos, se mostraría animado del deseo de probar su reconocimiento a las Cortes adhiriéndose a la Constitución y una vez en el seno de la Asamblea prestaría textualmente el juramento prescrito, pero leyendo antes un discurso que tenía ya redactado, en que constarían, hábilmente rebozadas, sus reservas mentales, o sea, el sentido que daba al juramento que iba a prestar. Cuando tuviera en sus manos las riendas y conociera la opinión del Ejército y de la nación, resolvería si debía desde luego romper las ataduras que le aprisionaban y dar una verdadera Constitución a su pueblo, o si había que andar más despacio y hacer que de las Cortes mismas saliera la reforma de la Ley fundamental, ganándose para ello a unos cuantos corifeos²⁰⁹.

Este informe del Conde de Laforest no se ajusta a la conducta del Rey y por lo tanto mal podía ser esa la intención de Fernando; «el Rey, en el primer contacto que tiene con la autoridad constitucional, da señales evidentes y públicas del poder soberano de que se considera dotado»²¹⁰.

Y Bayo también lo comenta presentando el pensamiento real de la forma siguiente: «después de debatir el asunto con la desmesura propia de hombres avasallados por las pasiones, opinaron que el monarca no debía soltar prenda en favor del código constitucional, ni tampoco declararse en guerra abierta contra los liberales hasta que sin riesgo alguno pudiese abolir las nuevas leyes...

Observar, pues, el estado de la opinión en las poblaciones del tránsito; activar los trabajos de las minas con que los conciliábulos realistas pensaban volar el templo de la libertad, y doblarse en caso necesario al peso de las circunstancias, fue la clave de la política aprobada por los consejeros de Valençay»²¹¹.

Pero esta suposición tampoco se ajusta a la realidad, porque ¿cómo iba Fernando a retractarse de la conducta que observó desde el primer momento si como Bayo presupone las cosas se hubiesen presentado «liberales»? «La política seguida por el Rey al principio de su primer reinado, supone en él una

²⁰⁹ MARQUÉS DE VILLAUURUTIA. *Fernando VII. Rey Constitucional*. Historia Diplomática de España 1820-1823. Madrid, 1943, pág. 139.

²¹⁰ Pintos. Obra citada, pág. 51.

²¹¹ BAYO. *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España II*. Madrid, 1842, página 5.

idea clara de su poder y de una situación privilegiada ante el pueblo que iba a gobernar»²¹².

Mientras Napoleón y Fernando VII poníanse de acuerdo en la firma del tratado y las normas para realizar la salida de Francia, las Cortes Españolas, reunidas en Madrid, seguían declarando «que Fernando VII ejercía todos sus derechos cuando hubiera jurado la Constitución»²¹³ y a la vez ordenaban la celebración de festejos y plegarias por la feliz entrada del Rey en España.

Según ordenaban las Cortes, el Ayuntamiento de Pamplona organizó un solemne triduo que comenzaría el 30 de Marzo, por cuyo motivo dirigió sus misivas tanto al Cabildo como el Jefe Político.

Siguiendo igualmente las instrucciones de las Cortes, transmitidas por el Jefe Político²¹⁴, acordó «que los regocijos fuesen generales el 30 y 31 de Marzo con el 1.º de Abril y que el día 31 se cantase solemne Te-Deum en la capilla del glorioso Patrón San Fermín con misa solemne, convidando al Sr. Jefe Político²¹⁵, quien aceptó con sumo gusto²¹⁶.

Los vecinos de la Capital pudieran oír en días precedentes un Bando por el cual se ordenaban tres días de iluminación por la llegada del Rey a España «con toda la brillantez posible que le sugiera su acendrado amor al Monarca, los frontis de las casas»²¹⁷.

Todo se había previsto. Del Cabildo se solicitó «repique general de campanas en todas las parroquias y conventos a la hora de la iluminación y durante ella»²¹⁸ y del General Gobernador que «los militares en las tres noches de iluminación no se disparen desde las ventanas y balcones fusiles ni pistolas, ya que otras veces causaba un estruendo desagradable, para evitar esto y mucho más el riesgo de que por casualidad pueda dispararse algún tiro con bala y ocasionar sensibles desgracias»²¹⁹.

La celeridad con que realizaron todos estos trámites demuestra el vivo deseo de manifestar con prontitud su alegría, por el feliz regreso de Fernando VII

Llegado el 31 de Marzo, a las diez y media se reunió el Ayuntamiento en la Casa Consistorial y después de haber ido a buscar al Jefe Político, a las once se dirigieron con mazas y dulzainas, acompañados de muchos vecinos, acudieron a la misa solemne y Te-Deum en la capilla de San Fermín²²⁰.

Entre todas las iluminaciones que hubo en estos tres días, se destacó por lo vistosa la de la fachada de la Casa Consistorial en la cual, y en su balcón principal, estuvo colocado el retrato de Monarca bajo un dosel de damasco carmesí, iluminado por cuatro cornucopias de dos mecheros y dos arañas de cristal y con centinelas a los costados. Los fuegos artificiales disparados por los particulares fueron frecuentes. El pueblo estuvo en estas tres noches en un estado de alegría difícil de pintarse, pues los soldados de la guarnición corrían

²¹² PINTOS. Obra citada, pág. 52.

²¹³ Decreto de las Cortes, etc. Año 1814, n.º 76. Abril.

²¹⁴ S. Correspondencia. Legajo 28. A. M. Pamplona.

²¹⁵ Libro de Acuerdos 1813-1814, folio 14. A. M. Pamplona.

²¹⁶ S. Correspondencia. Legajo 28. A. M. Pamplona.

NOTA.—Bajo el n.º 42 están archivados todos los documentos relacionados con este asunto.

²¹⁷ Bandos 1808-1819. Legajo 28. A. M. P. n.º 42, 30, 3, 14.

²¹⁸ S. Correspondencia. Legajo 28. Archivo M. Pamplona.

²¹⁹ S. Correspondencia. Legajo 28. Archivo M. Pamplona.

²²⁰ Libro de Acuerdos 1813-1814. Folio 13. A. M. P.

las calles en unión con los jóvenes, bailando tanto de día como de noche. Igualmente se proporcionaron tres toros que se corrieron ensogados y, finalmente, se cumplió con lo acordado²²¹.

El M. I. Cabildo el 2 de Abril y a pesar de estar en Cuaresma, «queriendo manifestar el gozo y júbilo de que está animado desde que se dice con tanto fundamento ha llegado a España el Sr. D. Fernando VII, dispuso en este día cantar un Te-Deum solemne, lo que se hizo así y fue después de sexta en atención a ser después la Misa Conventual, Las Vísperas, por hallarnos en Cuaresma. «Fue lunes, segundo día de Semana Santa»²²².

Los mismos festejos y oraciones se producen en el resto de la provincia y en Estella se celebra una función solemne en la que predica D. Francisco de Alonso, Vicario de la Parroquia de San Juan Bautista», en la que da gracias a Dios por esta venida como milagrosa del más querido de todos los reyes, del más deseado de todos los Monarcas»²²³.

Toda España vibra de emoción. Las Cortes prosiguen sus sesiones decretando nuevas órdenes²²⁴ sin percatarse de su inminente agonía; y así se dio la curiosa paradoja de que mientras ellas acordaban perpetuar la memoria del 24 de Marzo, fecha en que hizo su entrada Fernando VII y erigir un monumento a la derecha del río Fluvia²²⁵, éste las ignora constantemente y desobedece sus órdenes variando precisamente el itinerario que las mismas Cortes le habían señalado.

La llegada de Fernando VII a Valencia marca la apoteosis de su marcha triunfal por la Península. Los vivas a Fernando son incesantes y el entusiasmo popular por su persona es inenarrable. Los festejos en «aquellos tumultuosos días de alegría»²²⁶ se prolongan durante veinte días sin decrecer la animación y siendo constantes las muestras de adhesión hacia el Soberano.

Fernando, en el corto tiempo que lleva en España, comprueba los informes que ya tenía sobre el sentir de la nación, «el Duque de San Carlos debió traer de su viaje a España, la certeza de que la mayoría de la nación era realista y de que sólo una ínfima minoría comulgaba con las nuevas ideas»²²⁷ y de la enorme influencia que su persona ejerce sobre el pueblo.—Cuenta con el apoyo de sus «antiguos incondicionales» y espera conseguir la ayuda del Ejército, una de cuyas guarniciones (la de Valencia) se la ofrece incondicional su Capitán General Elio, fervoroso partidario del Rey²²⁸.

Los liberales, que ya estaban recelando de la conducta del Rey hacia las Cortes, reciben poco a poco la confirmación de sus temores, ya que el Rey obrando como tal en nada se ajusta a lo que de él esperaban. «La desilusión vino poco después, cuando el Rey llegó a España y se desvió intencionalmente de la ruta prescrita por las Cortes. Cuando en Valencia se rodeó de personajes antiliberales y preparó lo que se ha dado en llamar un «golpe

²²¹ Libro de Acuerdos 1813-1814. Folio 13. A. M. P.

²²² Libro de Acuerdos 1808-1815, n.º 8. Folio 21. A. M. P.

²²³ Biblioteca Col. Tudela S. J. Sin signatura.

²²⁴ Declaración 2 de Mayo día luto riguroso. Oficio del Jefe Político. Libro Acuerdos 1808-1815, pág. 122. Arch. Catedral Pamplona.

²²⁵ Decreto de las Cortes, etc. Año 1814, n.º 94.

²²⁶ DELEITO Y PEÑUELA. *Fernando VII en Valencia* 1814 Agasajos.

²²⁷ PINTOS. Obra citada, pág. 51.

²²⁸ DELEITO Y PEÑUELA. Obra citada. Preparativos para un golpe de Estado.

de Estado». Cuando recibió a don Bernardo Mozo Rosales, portador de un manifiesto de sesenta y nueve diputados contrarios a la labor de las Cortes»²²⁹.

Es precisamente en estos momentos cuando el Sr. D. Bernardo Mozo Rosales, obtiene audiencia de Fernando VII, a quien presenta un escrito con la firma de otros sesenta y nueve diputados pidiendo la supresión de aquellas Cortes y la derogación de todas las leyes dictadas por las mismas.

Este vino a ser el golpe de gracia para la Constitución, se le consideró por los realistas «como documento de importancia paralela a la Constitución de Cádiz, por cuanto representa para los realistas lo que ésta para los liberales: la expresión doctrinal de toda una posición política»²³⁰.

Criticaba el manifiesto la personalidad y carencia de representación de los componentes de las Cortes de Cádiz «olvidado el decreto de la Junta Central, y las leyes, fueros y costumbres de España, los más de los que se decían representantes de las provincias habían asistido al Congreso sin poder especial ni general de ellas; por consiguiente no habían merecido la confianza del pueblo en cuyo nombre hablaban, pues sólo se formaron en Cádiz unas listas o padrones (no exactos de los de aquel domicilio y emigrados que casualmente o por premeditación se hallaban en aquel puerto, y según la provincia a que pertenecían los fueron sacando para Diputados a Cortes por ellas»²³¹.

Hacía resaltar el espíritu afrancesado de la mayoría de sus componentes y afirma categóricamente: «Pero mientras tenían a menos seguir los pasos de los antiguos españoles, no se desdijeron de imitar ciegamente a la Revolución Francesa»²³².

Pero si lo que antecede puede considerarse meramente como una crítica a lo realizado por las Cortes, conviene fijarse en lo que tiene de constructivo, su último apartado dice así: «Que interin se verifican las nuevas Cortes (suspendiéndose las actuales) se cumplan con la mayor actividad las leyes de España que dictaron los señores Reyes con las Cortes Generales, y a su virtud se administre justicia por los jueces y Tribunales con arreglo a ella, para la seguridad, paz y buen orden del Estado; se tome en cuenta a quantos han manejado caudales públicos durante esta amarga revolución. Se completen los ejércitos, se les vista y alimente, se premie su mérito y el de todos los que han contribuido a libertar a España de la opresión del tirano de Ja Europa; que se abra causa (a fin de castigar los delitos y precaver la seguridad nacional en adelante) contra quantos son reos de los más notorios, averiguando los fines y los medios que se han empleado para atacar la integridad de España... V. M. es protector del Concilio, y haría glorioso su reinado si en él se celebrase uno que arreglase las materias eclesiásticas y preservase intacta entre nosotros esa nave que no han de poder transtornar todas las furias del abismo».

«Quizá a este manifiesto se le ha tachado de absolutista demasiado ligeramente. Contra lo que a primera vista parece, no se trata de una invitación hecha al Rey para que gobierne según el patrón borbónico absolutista, sino más bien de una serie de consideraciones, substancialmente idénticas a las

²²⁹ COMELLAS. *Los pronunciamientos*, pág. 58.

²³⁰ SUÁREZ VERDAGUER. *La Crisis*. Política del Antiguo Régimen en España. Madrid, 1950. págs. 66-68.

²³¹ SUÁREZ VERDAGUER. *La Crisis*, pág. 70.

²³² SUÁREZ VERDAGUER. *La Crisis*, pág. 70.

mantenidas por los realistas en las Cortes de 1812 en favor de la antigua Monarquía española y dirigidas a la vez contra el régimen de democracia establecido por los liberales y contra el sistema de «despotismo ministerial» imperante antes de 1808²³³.

Y Melchor Ferrer refiriéndose precisamente a la base del «Manifiesto de los Persas» dice: «Cuando se escribe sobre lo que han de ser las Cortes al estilo español, cuando se especifica el concepto de la autoridad real, el «Manifiesto» llamado «de los Persas» demuestra que quienes los escribieron —en todo caso si lo hizo Mozo de Rosales— bien merece el aplauso, no eran unos domésticos de la Monarquía absoluta según venía rigiendo en España, sino que a través de la confusión imperante pensaban en el retorno a las patrias tradicionales»²³⁴.

«Sabido, pues, el significado del Manifiesto, tienen ya sentido aquellas voces que oye el Rey, pidiendo la Monarquía soberana, la disolución de las Cortes de Cádiz, reconociéndole con todos los derechos con que le había jurado la nación española, etc., peticiones que no equivalían en modo; alguno a los «grillos y las cadenas» de que hablan los autores; se explica el júbilo por la vuelta de un Gobierno que creían ser el fin de todos los males que hacía tiempo habían abrumado a España, por la caída de Napoleón, por el decreto sobre afrancesados y, en fin, por cuanto significaba una ruptura con el régimen innovador y el resurgir de un Gobierno a la vez que tradicional, con garantías de libertad»²³⁵.

MANIFIESTO DE VALENCIA Y ABSOLUCION DE LA CONSTITUCION.—Fernando VII reaccionó favorablemente ante el documento que le presentaron los diputados realistas y, seguro de la adhesión incondicional de España hacia su persona, rodeado del entusiasmo popular, promulga en Valencia un Decreto —el 4 de mayo— aparecido en la Gaceta de Madrid el 11 del mismo, en el cual tras abolir la Constitución, disuelve las Cortes, anula cuantas disposiciones han decretado éstas y manda encarcelar a los Diputados liberales.

«...declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas: a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi real soberanía establecidos por la constitución y las leyes en que de largo tiempo la nación ha vivido, sino el de declarar aquella Constitución y aquellos decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligación de mis pueblos y súbditos de cualquier clase y condición a cumplirlas ni guardarlas»²³⁶.

Junto con el decreto de disolución de las Cortes, el monarca ordenó la detención de los liberales más caracterizados: «En la noche del 10 al 11 de mayo, «noche terrible y funestamente célebre en los fastos de España», los apóstoles de la utopía liberal fueron sorprendidos en sus casas y puestos a disposición de las autoridades»²³⁷.

²³³ SUÁREZ VERDAGUER, *La Crisis*, pág. 66.

²³⁴ FERRER MELCHOR. *Historia del Tradicionalismo*. Tomo I, pág. 240.

²³⁵ PINTOS. Obra citada, pág. 102.

²³⁶ Real Decreto de Fernando VII, en Valencia, 4 de mayo. Gaceta, Madrid 11-5-1814.

²³⁷ COMELLAS. Obra citada, pág. 59. Los Primeros pronunciamientos.

El momento político elegido para la promulgación del Decreto es acertado y oportuna la decisión tomada. Menéndez y Pelayo dice: «Bien puede decirse que el decreto de Valencia fue ajustadísimo al universal clamor de la voluntad nacional. ¡Ojalá hubiesen sido tales todos los desaciertos de Fernando VII!»²³⁸ y Sola lo confirma también: «Afortunadamente la Constitución doceañista fue derogada por Fernando VII, con aplauso general»²³⁹

Abolida la Constitución, se reproducen las muestras de adhesión y afecto para el Soberano, y España arde de nuevo en festejos cívico-religiosos.

«El golpe fue tan rápido y tan completo, que no se registró la menor resistencia ni la más leve reacción siquiera. El pueblo celebraba, desbordado de júbilo, el regreso de Fernando VII; destrozaba los escaños de las Cortes, apedreaba la lápida de la Constitución, hacía hogueras en las plazas con los libelos antiabsolutistas. Los Ayuntamientos fueron sustituidos, la administración volvió enteramente al régimen de 1808, con la complacencia de una inmensa mayoría, que seguía encendiendo luminarias y colocando en los balcones retratos del Deseado. La caída del régimen de Cádiz fue sorprendente; no dejó rastro, como si todos sus corifeos hubiesen desaparecido debajo de la tierra. No se oyó ni una voz de protesta —¡qué no hubieran dado por consignarla los historiadores liberales!— ni una discordante: El liberalismo, al parecer, había dejado de existir»²⁴⁰.

En su manifiesto del 4 de mayo Fernando VII justifica su decisión referente a la disolución de las Cortes, en que éstas: «fueron convocadas de un modo jamás usado en España, aun en los casos más arduos y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes en que ha solido ser más numeroso el concurso de procuradores»²⁴¹, y en que se excedieron en sus atribuciones, ya que precisa que en su Decreto al Consejo de Castilla expedido» en la forma que rodeado por la fuerza lo pude hacer —manifestaba— «para que se convocasen las Cortes, las cuales únicamente se habrían de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender a la defensa del Reino, quedando permanentes por lo demás que pudiera ocurrir»²⁴²

Del detenido examen del Decreto de Fernando VII, se deduce que para el Rey es causa de nulidad de la Constitución de 1812: la composición ilegal de las mismas Cortes, por el procedimiento empleado en su convocatoria y la falsa representación de los Diputados, y además la extralimitación en los poderes que el mismo Rey les había otorgado.

CAUSAS DE LA CAIDA DE LA CONSTITUCION.—«La caída del régimen de Cádiz fue sorprendente; no dejó rastro...»²⁴³.

Son varias y diversas las razones que los distintos historiadores dan para explicar la súbita caída de la Constitución.

Pero casi todas quedan condensadas en las siguientes: Que las Cortes de Cádiz se apartaron abiertamente de lo que por «renovación» entendía la gran fuerza que Fernando VII ejercía sobre la nación, los tropiezos de las

²³⁸ MENÉNDEZ y PELAYO. *Historia de los heterodoxos*. VII (Santander, 1948). pág. 91.

²³⁹ *Cien años de desdichas* (1812-1912), págs. 4 a 25.

²⁴⁰ COMELLAS. *Los pronunciamientos*, pág. 59.

²⁴¹ *Gaceta Extraordinaria* de Madrid del 12 mayo 1814. A. M. P.

²⁴² *Gaceta Extraordinaria* de Madrid del 12 mayo 1814. A. M. P.

²⁴³ COMELLAS. *LOS pronunciamientos*, pág. 59.

Cortes con el Ejército y el Clero y como resumen el espíritu sectario y afrancesado de lo legislado.

Hans Juretschke al hablar sobre los que con Jovellanos redactaron los estudios para las Cortes, dice: «Este grupo, formado por Hermida y Capmany, era mucho más conservador que el anterior, como luego veremos, y dentro del campo de las Reformas limitadas, el más conservador, ya que aspiraba a la Constitución que se había formado en el curso de la historia, pero depurada de las alteraciones introducidas a partir de Carlos V. Es decir, eran renovadores»²⁴⁴. Y comentando el informe de Antonio Capmany, prosigue: «Hablaré, pues, brevemente de este texto [informe de Capmany] interesante de por sí, pero de capital importancia por el hecho de que su primera parte se incorporó cinco años después, y casi al pie de la letra, al famoso Manifiesto de los Persas, escrito que, como ya advirtió Federico Suárez, demuestra que, enfrente del liberalismo de Cádiz, había un pensamiento conservador orgánico, y no sólo la reacción de la Monarquía absoluta o la del despotismo ilustrado»²⁴⁵.

Jovellanos mismo, uno de los ilustrados más destacados, en su Memoria a la Regencia, pero en 1808, casi coincide en todo con la política tradicional, «En la Memoria citada (a la Regencia) refleja Jovellanos su idea invariable sobre la soberanía real, como reconoce Sarrailh; lo que hay que destacar en ella, especialmente, es que no hay disconformidad entre el pensamiento político del más representativo de los ilustrados españoles y la tradicional doctrina política española, la doctrina del contrato, que tuvo en nuestra nación más importancia que la atribuida gratuitamente a la influencia de Rousseau»²⁴⁶.

El proyecto inicial de la Constitución según el pensamiento de 1808 de sus ponentes fue prontamente adulterado, aunque en las sesiones inaugurales algunos de los Diputados sostuvieran que la Constitución a votar era la tradicional y que nada hubiera en ellas que no estuviera «consignado de modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de legislación de Aragón, Navarra y Castilla»²⁴⁷ o que contenía las leyes substanciales y tradicionales de la Nación; «que Martínez Marina tenía que defender —la Constitución— diciendo que contenía substancialmente las leyes fundamentales y tradicionales de España; y, junto con la Constitución, una serie de leyes, que era preciso sostener, no ya contra la oposición en las mismas Cortes, sino ante la misma opinión pública nacional»²⁴⁸.

Otra de las causas del rápido desplome del tinglado liberal, es, a juzgar por algunos, la misma personalidad del Rey Fernando y el amor de pueblo por su Rey: «El pueblo español, ebrio de gozo, respetaba y amaba a su Rey; la antigua Monarquía persistía arraigada y con vitalidad en su alma y Fernando VII fue el príncipe más unánime y frenéticamente aclamado de toda la Historia de España, probablemente por haber dejado sin efecto cuantas reformas constitucionales se hicieron en su ausencia»²⁴⁹.

Y el mismo Bayo manifiesta: «Era, pues, general, el deseo de un cambio; pero si algunos individuos de la clase más ilustrada y menos numerosa, fijando la vista en el trono, consideraban en Fernando el origen y manantial

²⁴⁴ JURETSCHKE. Obra citada, pág. 29.

²⁴⁵ JURETSCHKE. Obra citada, pág. 30.

²⁴⁶ CORONA. Obra citada, pág. 28.

²⁴⁷ DE LABRA. *La Constitución de Cádiz*, pág. 16.

²⁴⁸ CORONA. Obra citada, pág. 314.

²⁴⁹ CAMBRA, RAFAEL. *La Primera Guerra Civil de España*. Madrid, 1950, pág. 54.

de los públicos infortunios, la nación, por el contrario, miraba siempre al monarca como al sol en el firmamento...»²⁵⁰.

Los liberales que creyeron en un principio que el Rey iba a dar por bueno todo lo realizado por ellos, no quieren ver en la caída más «que un efecto de la traición y perfidia de una parte del ejército, del deslumbramiento de los pueblos con la visita inesperada de su amado monarca²⁵¹, achacando la misma decisión del monarca al abolirla porque «después de su regreso a España tuvo [el Rey] la desgracia de verse rodeado de algunos traidores, de hombres sin delicadeza ni honor»²⁵².

Las Cortes, debido a su política antimilitar en el mismo Congreso, bien por sus disposiciones y aun más por los conceptos que algunos diputados lanzaban en las sesiones, se atraieron la enemistad del Ejército. «Indudablemente no podía contar el Congreso con el Ejército y los mismos autores liberales lo confiesan en sus obras. Por eso, tan pronto se supo la próxima venida del Rey, el elemento militar comenzó a mostrar su simpatía hacia el «absolutismo»²⁵³.

Con el clero fueron extremadamente rigurosos, pues además de los ataques a la religión (aunque blasonaban de ser la Católica la oficial) abolieron sus privilegios y echaron mano de propiedades de la Iglesia: «desde que los impíos liberales han desplegado la bandera de su decantada libertad... han puesto en ejecución los derechos más impíos... han cooperado a los, planes destructores del tirano, con su servicio, con su espionaje y con las compras impías y sacrilegas de los bienes y posesiones de los ministros del culto divino... levantaron sus casas con las ruinas de los monasterios tragándose con la mayor serenidad los sacrilegios y las excomuniones fulminadas contra tales compradores»²⁵⁴.

Es el clero por lo tanto enemigo acérrimo del orden establecido por las Cortes de Cádiz.

Pero, en lo que la mayoría coincide, es en el afirmar que la Constitución cayó porque iba precisamente contra la opinión y sentir de la inmensa mayoría de los españoles. «Vivas todavía en el país, no como recuerdo del pasado, sino como hechos del presente, las tradiciones antiguas, las costumbres constantes y las leyes de un pueblo muy distante de aquel para quien se hacía la Constitución, no era extraño que hubiera un choque entre lo que está vigente en la práctica y lo que se trata de introducir en el nuevo Código»²⁵⁵.

Y Balmes dice: La sustitución de estas libertades institucionales y concretas por la libertad abstracta de la Constitución liberal, no fue aceptada popularmente. De una parte obró la desconfianza del pueblo que *no* veía en tales declaraciones generales las debidas garantías del cumplimiento si no se

²⁵⁰ BAYO. Obra citada, II, 29/30 y 145.

²⁵¹ *Por qué cae la Constitución*, pág. I. *Monterrey Anticuaria de Galicia, Vigo*, carece de año. Dice: "Vemos que la Constitución se halla por segunda vez amenazada de muerte (es el único dato por el que se podía deducir la fecha).

²⁵² El rey Fernando comparado con el gobierno de las Cortes intrusas, Dávila Impresor, Cámara de S. M., pág. 4. Madrid, 1823.

²⁵³ Pintos. Obra citada, pág. 23.

²⁵⁴ De una carta de Enrique Velloso Oyagne, presbítero a un amigo suyo, publicada por el último con el título: Voz de la Verdad y clamor de la disciplina eclesiástica. Valladolid, 1814, págs. 25 y 29.

²⁵⁵ Los ministros de España 1800 a 1869, pág. 188.

apoyaban en unas instituciones autónomas populares y consuetudinariamente fuertes. De otra, el que tanto la Constitución como el Código Civil de Napoleón, se presentaban con un marcado tinte antirreligioso y antimonárquico y asentados en la teoría del origen del Poder en la voluntad popular»²⁵⁶.

Las consignas masónicas causantes principales del espíritu sectario de la Constitución están bien patentes en su redacción y sobre todo en las discusiones y discursos, «La Constitución ha sujetado indistintamente al gobierno político todas las decisiones y decretos, tanto conciliares como pontificios, y concediéndole sin restricción la facultad de ejecutar las reformas que crea convenientes al bien de la Nación, facultad que la conducta constante de las Cortes ha manifestado extendiéndose a los negocios eclesiásticos, es decir a los bienes, personas, al orden, a la educación religiosa. Y lo peor es que, como las providencias dictadas por las Cortes en estos puntos son las mismas que las dictadas por la Asamblea Constituyente y legislativa de Francia, para aniquilar el catolicismo en aquel reino, el pueblo se ha persuadido íntimamente el que el fin de la Constitución y legisladores es el mismo que el de la Constitución y Asambleas de Francia, es decir la destrucción de toda religión y con especialidad de la Católica»²⁵⁷

Otros muchos datos más se podían aportar, casi todos coincidentes con los señalados, y todos afirman la oposición general a los mandatos, constitucionales.

(Continuará)

²⁵⁶ BALMES. *Escritos políticos*. Situación España VI, mayo 1840.

²⁵⁷ *Por qué cae la Constitución de España*. Obra cit., págs. 4, 5 y 6.